



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie D:
GENERAL

10 de mayo de 1999

Núm. 425

ÍNDICE

Páginas

Control sobre las disposiciones del ejecutivo con fuerza de Ley

DECRETOS LEYES

130/000066	Convalidación del Real Decreto-ley 4/1999, de 9 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales y el temporal acaecidos en enero de 1999 en la Comunidad Autónoma de Canarias	4
130/000068	Convalidación del Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, de medidas urgentes de liberalización e incremento de la competencia	7

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY

Comisión de Asuntos Exteriores		
161/001515	Aprobación, con modificaciones, de la Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, sobre violación de los derechos humanos en Argelia, así como enmienda formulada a la misma	14
Comisión de Justicia e Interior		
161/001553	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, relativa a la cesión a los municipios de Agullana, Castell d'Aro, Colera, La Vall d'en Bas, Sant Joan les Fonts, Santa Coloma de Farners, Tossa i Vidreres, de la titularidad de los edificios de los antiguos cuarteles de la Guardia Civil	15
Comisión de Defensa		
161/001549	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso sobre cesión a la Comunidad Autónoma de Galicia de los centros educativos no universitarios dependientes del Ministerio de Defensa, incluido el colegio «Almirante Juan de Lángara y Huarte».	16
Comisión de Educación y Cultura		
161/001543	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, relativa a la adopción de las medidas oportunas para que se matricule a todo el alumnado inmigrante con el reconocimiento de todos sus derechos y para que reciban el título o certificado oficial al terminar sus estudios	16
161/001546	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), por la que se insta al Gobierno a la realización de emisiones monolingües de sellos de correos en lengua castellana, catalana, gallega y en euskera	17

		Páginas
161/001550	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, para prohibir que vídeos antiabortistas sean difundidos en centros públicos	18
	Comisión de Economía, Comercio y Hacienda	
161/001551	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, por la que se insta al Gobierno a la adopción de medidas de todo tipo, incluidas fiscales, que compensen a las empresas del municipio de Sanlúcar de los efectos de la catástrofe de Aznalcóllar	19
	Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca	
161/001541	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, relativa al número de hectáreas regables incluidas en el Plan Nacional de Regadíos Horizonte 2008 para la provincia de León	19
161/001544	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, relativa a la adopción de medidas acerca de las importaciones de ajos de países extracomunitarios	20
161/001552	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, relativa a criterios para la distribución del incremento de la cuota láctea entre las distintas Comunidades Autónomas	21
161/001554	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, sobre la protección de la singularidad de producción del ajo en España	22
	Comisión de Industria, Energía y Turismo	
161/001545	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, sobre la necesidad de mantener los actuales centros de control que la compañía Red Eléctrica de España, S.A. (REE) posee en el Estado español	22
161/001555	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, relativa a incentivar la inversión de la empresa Basf en Tarragona, para la implantación de una nueva planta de productos fungicidas	24
	Comisión de Infraestructuras	
161/001542	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, relativa a la mejora de las condiciones generales de la autovía A-6 y la N-VI a su paso por La Bañeza (León)	24
161/001547	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, sobre la supresión del vuelo Jerez-Madrid, de las 8,05 horas de la mañana	25
161/001548	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, sobre construcción de la autovía libre de peaje Fene-Ferrol	26
161/001557	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, sobre el eje pirenaico, N-260, en la provincia de Huesca	26
	Comisión de Medio Ambiente	
161/001556	Proposición no de Ley presentada por el Grupo Socialista del Congreso, relativa a las repercusiones medioambientales de la ampliación del Aeropuerto de Barajas	27

MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIONES

	Urgentes	
173/000142	Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Mixto, sobre medidas e iniciativas de carácter general para corregir y paliar los efectos del déficit hídrico en las Comunidades del Arco Mediterráneo, especialmente en la Comunidad Valenciana	28
173/000143	Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Socialista del Congreso, sobre la situación y perspectivas de las recomendaciones contenidas en el Pacto de Toledo y sobre los equilibrios patrimoniales del sistema de la Seguridad Social	29
173/000144	Moción consecuencia de interpelación urgente presentada por el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, sobre medidas a adoptar para que disminuya el precio de la vivienda, de manera que se pueda acceder a una vivienda digna en los términos que establece la Constitución.	30

PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL

	Comisión de Educación y Cultura	
181/002436	Pregunta formulada por el Diputado don Juan Carlos Guerra Zunzunegui (GP), sobre principales actuaciones del Ministerio de Educación y Cultura para mejorar la atención a los más desfavorecidos	31
181/002441	Pregunta formulada por el Diputado don Jaime Javier Barrero López (GS), sobre medidas previstas por el Presidente del Consejo Superior de Deportes para la conversión del Recreativo de Huelva en S.A.D., y para aplazar el pago de su deuda	32
	Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo	
181/002437	Pregunta formulada por el Diputado don Eugenio Enrique Castillo Jaén (GP), sobre planes y proyectos de cooperación con Colombia previstos por el Gobierno	32
181/002438	Pregunta formulada por el Diputado don Eugenio Enrique Castillo Jaén (GP), sobre valoración de los proyectos de cooperación orientados a la salud	33
181/002439	Pregunta formulada por el Diputado don Pablo Marcial Izquierdo Juárez (GP), sobre valoración de la aplicación de las Bases para las subvenciones a Organizaciones no Gubernamentales (ONGs)	33
181/002440	Pregunta formulada por la Diputada doña Anna Balletbó Puig (GS), sobre estado en que se encuentran los proyectos de cooperación vinculados a los acontecimientos «Belén 2000»	33

CONTROL SOBRE LAS DISPOSICIONES DEL EJECUTIVO CON FUERZA DE LEY

DECRETOS-LEYES

130/000066

Se publica a continuación el Real Decreto-ley 4/1999, de 9 de abril, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los daños causados por las lluvias torrenciales y el temporal acaecidos en enero de 1999 en la Comunidad Autónoma de Canarias (núm. expte. 130/000066).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, dicho Real Decreto-ley fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de abril de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados,
Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.

REAL DECRETO-LEY 4/1999, DE 9 DE ABRIL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS LLUVIAS TORRENCIALES Y EL TEMPORAL ACAECIDOS EN ENERO DE 1999 EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Las condiciones meteorológicas que se concitaron en torno al archipiélago canario a principios del mes de enero de 1999 produjeron un conjunto de fenómenos adversos inusuales tanto por su variedad como por su intensidad. Durante los días 7, 8 y 9 se produjeron en toda la Comunidad Autónoma importantes daños causados por las lluvias torrenciales y el temporal que afectaron al archipiélago en tales fechas.

En el litoral, el fuerte oleaje produjo daños de especial relevancia en las instalaciones portuarias y en las infraestructuras turísticas; el temporal afectó también gravemente a la mayor parte de los cultivos, ocasionando daños en las cosechas y destrozos en invernaderos y caminos agrícolas. Los fuertes vientos han originado, asimismo, desprendimientos en muros y taludes y, en general, daños en las infraestructuras urbanas.

Dada la magnitud de estos hechos y sus efectos catastróficos, resultar necesaria, desde el principio constitucional de solidaridad, una acción de los poderes públicos tendente a la adopción de medidas paliativas y reparadoras que contribuyan al restablecimiento gradual de la normalidad en las zonas siniestradas, establecién-

dose a su vez los procedimientos que garanticen con la necesaria rapidez y flexibilidad la financiación de los gastos que se deriven de la reparación de los daños producidos y de la rehabilitación de los servicios públicos afectados.

El objetivo de esta norma es aprobar un catálogo de medidas, que afectan a varios Departamentos ministeriales, a fin de coadyuvar al restablecimiento de la situación anterior a los hechos naturales descritos.

En su virtud, en uso de la autorización contenida en el artículo 86 de la Constitución, a propuesta del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y de los Ministros del Interior, de Fomento, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Administraciones Públicas y de Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 9 de abril de 1999,

DISPONGO :

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. Las medidas establecidas en el presente Real Decreto-ley se aplicarán a la reparación de los daños causados por las lluvias torrenciales y el temporal acaecidos en la Comunidad Autónoma de Canarias los días 7, 8 y 9 de enero de 1999.

2. Los términos municipales y núcleos de población afectados a los que concretamente sean de aplicación estas medidas, se determinarán por Orden del Ministro del Interior.

3. A los efectos de dichas actuaciones reparadoras, se entenderán también incluidos aquellos otros núcleos de población o términos municipales en los que, para la correcta ejecución de las obras necesarias, sean imprescindibles las actuaciones de los Departamentos ministeriales competentes.

4. A los proyectos que ejecuten las Entidades locales en los términos municipales o núcleos de población comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto-ley, relativos a las obras de reparación o restitución de infraestructuras, equipamientos o instalaciones para la prestación de los servicios contemplados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a la red viaria de titularidad de los Cabildos Insulares, se les aplicará el trámite de urgencia, pudiendo concedérseles por el Estado una subvención máxima del 50 por 100 de su coste.

Artículo 2. Indemnización de daños en producciones agrarias.

Los daños causados por las lluvias torrenciales y el temporal sobre producciones agrarias aseguradas en pólizas en vigor del Seguro Agrario Combinado regulado por la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, así como sobre los elementos de soporte y cobertura necesarios para su obtención, serán objeto de indemnización con cargo a las dotaciones previstas en el artículo 12 del presente Real Decreto-ley, cuando no se encuentren cubiertos por las Órdenes reguladoras de las condiciones de aseguramiento.

Artículo 3. Daños en infraestructuras agrarias.

Se faculta a la titular del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para declarar zona de actuación especial el área afectada con el objeto de que dicho Departamento o sus organismos autónomos puedan restaurar, en el ámbito de sus competencias, la situación anterior a las lluvias torrenciales y el temporal.

Artículo 4. Daños en infraestructuras medioambientales.

Se faculta a la titular del Ministerio de Medio Ambiente para declarar zona de actuación especial el área afectada al objeto de que dicho Departamento o sus organismos autónomos puedan restaurar, en el ámbito de sus competencias, la situación anterior a las lluvias torrenciales y el temporal.

Artículo 5. Reducciones fiscales especiales para las actividades agrarias.

Para las explotaciones y actividades agrarias situadas y realizadas en las zonas que determine la Orden ministerial a dictar en desarrollo del artículo 1 del presente Real Decreto-ley, y conforme a las previsiones contenidas al respecto en el artículo 35, apartado 4.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 214/1999, de 5 de febrero, el Ministro de Economía y Hacienda, a la vista de los informes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, podrá autorizar, con carácter excepcional, la reducción de los índices de rendimiento neto a los que se refiere la Orden de 22 de febrero de 1999, por la que se desarrollan para 1999 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido, una vez que se tengan en cuenta las indemnizaciones recibidas del Seguro Agrario Combinado en aquellas producciones agrarias aseguradas.

Artículo 6. Suspensión de la exigencia de los cánones por ocupación y aprovechamiento del dominio público portuario y por prestación de servicios al público y el desarrollo de actividades comerciales o industriales.

1. Los cánones por ocupación y aprovechamiento del dominio público portuario y por prestación de servi-

cios al público y el desarrollo de actividades comerciales o industriales, previstos, respectivamente, en los artículos 69 y 69 bis de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre, no serán exigibles provisionalmente a los afectados por los daños producidos por las lluvias torrenciales y el temporal, cuyas concesiones se ubiquen en alguno de los puertos gestionados por la Autoridad Portuaria de Santa Cruz de Tenerife.

2. La no exigibilidad prevista en el apartado anterior se mantendrá hasta tanto el ente público Puertos del Estado apruebe, por Resolución, la estimación de los daños imputables a cada concesión. Si los daños resultaren superiores al importe de los cánones que hubieren resultado exigibles en el período transcurrido, se otorgará exención por los mismos. En caso contrario, se determinará el porcentaje de bonificación en los cánones que sea preciso para cubrir el total de los daños, practicándose por la Autoridad Portuaria la liquidación por diferencias que procedan.

Artículo 7. Medidas laborales.

1. Las empresas y los trabajadores por cuenta propia, no incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y domiciliados en la zona afectada por las lluvias torrenciales y el temporal, podrán solicitar y obtener, previa justificación de los daños sufridos, una moratoria de un año sin interés en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social correspondientes a los meses de diciembre de 1998 y enero y febrero de 1999.

2. Los trabajadores por cuenta propia, incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y domiciliados en la zona afectada por las lluvias torrenciales y el temporal, gozarán de exención del pago de sus cuotas fijas mensuales correspondientes a los meses de diciembre de 1998 y enero y febrero de 1999, con derecho a devolución, en su caso, de las ya ingresadas.

3. Asimismo, se concede exención en el pago de las cuotas del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social por las jornadas reales del mismo correspondientes a los meses de diciembre de 1998 y enero y febrero de 1999, con derecho a devolución, en su caso, de las ya abonadas.

4. Las solicitudes de moratorias y exenciones de cuotas a que se refieren los apartados precedentes, deberán presentarse dentro de los tres meses siguientes al de la publicación de la Orden ministerial que se dicte al respecto por el Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales para la ejecución de lo establecido en este artículo.

Artículo 8. Régimen de contratación.

1. A los efectos establecidos en el artículo 73 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, se consideran de emergencia las obras, suministros, prestación de servicios o realización de consultorías y asistencias para la reparación de las infraestructuras y equipamientos, así como para la reposición de bienes dañados por las lluvias torrenciales y el

temporal, a que se refiere el artículo 1 de este Real Decreto-ley.

2. Se declara urgente la ocupación de los bienes que hayan sido objeto de expropiación para la ejecución de las obras a que se refiere el apartado anterior, a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

3. En la tramitación de los expedientes de contratación se dispensará del requisito previo de disponibilidad de terrenos a que se refieren los artículos 81 y 83 del Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3410/1975, de 25 de noviembre, sin perjuicio de que su ocupación efectiva no se haga hasta la formalización del acta de ocupación.

Artículo 9. Colaboración con las Entidades Locales.

Se faculta al titular del Ministerio de Administraciones Públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2, para proponer el pago de las subvenciones a que se refiere el artículo 1.4, con cargo al crédito extraordinario previsto en el artículo 10.1, así como a establecer el procedimiento para la concesión de las mencionadas subvenciones, su seguimiento y control, en el marco de la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales.

Artículo 10. Créditos extraordinarios.

1. Se concede un crédito extraordinario, dotado con 300.000.000 de pesetas en el vigente Presupuesto de Gastos del Estado, Sección 22 «Ministerio de Administraciones Públicas», Servicio 03 «Secretaría de Estado para las Administraciones Territoriales», Programa 912 B «Cooperación Económica Local del Estado», Concepto 763 «A Corporaciones Locales, para la reparación de daños en infraestructuras de carácter local, según el Real Decreto-ley 4/1999».

2. Se concede un crédito extraordinario, dotado con 1.400.000.000 de pesetas, en el vigente Presupuesto de Gastos del Estado, Sección 17 «Ministerio de Fomento», Servicio 20 «Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes», Programa 511D «Dirección y Servicios Generales de Fomento», Concepto 744 «A las Autoridades Portuarias de Santa Cruz de Tenerife y de Las Palmas, para la reparación de daños en infraestructuras portuarias, según el Real Decreto-ley 4/1999».

3. Los créditos extraordinarios a que se refieren los apartados anteriores se financiarán con Deuda Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 101 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

4. Los remanentes resultantes de los créditos anteriores podrán incorporarse al presupuesto del ejercicio inmediato siguiente.

Artículo 11. Libramiento de fondos a las autoridades portuarias.

El libramiento de fondos a las autoridades portuarias se efectuará previo informe favorable del ente público Puertos del Estado una vez realizada la oportuna evalua-

ción y valoración concreta de los daños por el CEDEX. La cantidad librada no podrá ser superior al importe de esa valoración.

Artículo 12. Financiación de las demás actuaciones a desarrollar.

1. Las demás actuaciones que resulten necesarias realizar por la Administración General del Estado o por sus organismos públicos serán financiadas con cargo a sus respectivas dotaciones presupuestarias.

2. Si para ello fuese necesario efectuar transferencias de crédito, a dichas transferencias no les será de aplicación las limitaciones previstas en el artículo 70 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en el artículo 11 de la Ley 49/1998, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1999.

Artículo 13. Comisión Interministerial.

1. Se crea una Comisión Interministerial para la aplicación de las medidas previstas en el presente Real Decreto-ley, coordinada por la Dirección General de Protección Civil, e integrada por representantes de la Presidencia del Gobierno y de los Ministerios de Economía y Hacienda, del Interior, de Fomento, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Administraciones Públicas y de Medio Ambiente.

2. La determinación y evaluación general de las necesidades a atender con las medidas previstas en el presente Real Decreto-ley se llevarán a cabo por la Comisión a que se refiere el apartado anterior, en coordinación con las autoridades de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Delegación del Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Límite de las ayudas.

El valor de las ayudas concedidas en aplicación del presente Real Decreto-ley, en lo que a daños materiales se refiere, no podrá superar, en ningún caso, la diferencia entre el valor del daño producido y el importe de las ayudas o indemnizaciones que, por los mismos conceptos, pudieran concederse por otras Administraciones públicas o por entes públicos o privados, nacionales o internacionales, o correspondieran en virtud de la existencia de pólizas de aseguramiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación de desarrollo.

El Gobierno y los distintos titulares de los Departamentos ministeriales, en el ámbito de sus competencias, dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo establecido en el presente Real Decreto-ley.

Segunda. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 9 de abril de 1999.

Se publica a continuación el Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, de medidas urgentes de liberalización e incremento de la competencia (núm. expte. 130/000068).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Constitución, dicho Real Decreto-ley fue sometido a debate y votación de totalidad por el Congreso de los Diputados en su sesión del día de hoy, en la que se acordó su convalidación.

Se ordena la publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de abril de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

REAL DECRETO-LEY 6/1999, DE 16 DE ABRIL, DE MEDIDAS URGENTES DE LIBERALIZACIÓN E INCREMENTO DE LA COMPETENCIA.

El Gobierno considera que en el actual contexto de la economía española, dentro de la Unión Monetaria, la política económica ha de orientarse hacia una mayor liberalización y flexibilización de los sectores productivos, de manera que se logre un ritmo de crecimiento económico que permita continuar aproximando los niveles de renta per cápita de España a los del resto de países de la Unión Europea. Uno de los objetivos de la política económica es perfeccionar el funcionamiento de los mercados domésticos valiéndose de reformas de carácter estructural que procuren una más eficiente respuesta de la oferta a los impulsos de la demanda. Estas medidas estimulan la competencia en los mercados de bienes, servicios y factores productivos y contribuyen a la estabilidad de la economía mediante una mejor asignación de los recursos y una mayor igualdad de oportunidades de los agentes en dichos mercados.

Las medidas adquieren especial relevancia tras la incorporación de España a la tercera fase de la Unión Monetaria Europea y la constitución del Banco Central Europeo. En este contexto, las políticas económicas nacionales ya no cuentan con el instrumento monetario para moderar la evolución de los precios, de manera que son la política fiscal y las reformas estructurales los únicos medios disponibles para mantener la inflación dentro de los límites previstos. En España, dado el dinamismo de la demanda interna como elemento impulsor del crecimiento económico, se han puesto de manifiesto importantes aumentos en los precios de algunos sectores, especialmente aquéllos menos expuestos a la competencia

exterior, que obligan a la adopción de medidas urgentes para evitar la aparición de tensiones inflacionistas.

Se une, pues, la contrastada conveniencia de nuevas medidas liberalizadoras con la necesidad de aplicarlas en este momento, antes de que el incremento de la demanda agregada origine posibles brotes de inflación que amenacen la estabilidad y duración del proceso expansivo de nuestra economía.

Las medidas adoptadas en la presente norma tienen por objeto provocar un impacto positivo tanto sobre los precios como sobre las condiciones de la competencia en nuestra economía.

En el capítulo I de este Real Decreto-ley, en lo que se refiere a las medidas relativas a la fe pública, se rebajan los costes arancelarios de los Notarios y Registradores de la Propiedad en los préstamos con garantía hipotecaria y en la compraventa de viviendas. Asimismo, se reducen los costes de inscripción de las sociedades en los Registros Mercantiles.

Por lo que respecta a los fedatarios públicos mercantiles, el Real Decreto-ley modifica el régimen de los aranceles, pasando de fijos a máximos. Por último, se señala la superior sujeción de la actividad de los Colegios de Notarios, Corredores de Comercio y Registradores de la Propiedad y Mercantiles a las normas de competencia.

Las medidas contempladas en el capítulo II de la presente norma pretenden posibilitar que cualquier ciudadano de la Unión Europea en posesión del título de Piloto y la licencia correspondiente pueda acceder en España al puesto de Comandante de Aeronave Civil, adecuando los requisitos establecidos por la legislación española a lo dispuesto en el Tratado de la Unión Europea en cuanto a la libre circulación de trabajadores.

En el capítulo III, con el objeto de profundizar en la liberalización del mercado gasístico, se disminuyen los niveles de consumo requeridos para acceder a la condición de consumidor cualificado, quedando liberalizado dicho mercado en el año 2008. Asimismo, a la vista del rápido desarrollo del sector del gas natural en España y de la conveniencia de favorecer la entrada de nuevos distribuidores e impulsar la competencia, se reduce el período de exclusividad en una zona geográfica concedido a los distribuidores autorizados por la Ley 34/1998, sobre el Sector de Hidrocarburos.

En relación con el Sector Eléctrico, en el capítulo IV se sigue profundizando en la liberalización mediante la adopción de medidas relativas a la disminución del umbral legal para ser considerado consumidor cualificado. Por otra parte, la notable disminución de los tipos de interés, el incremento de la demanda eléctrica y el reparto de la eficiencia debido a la competencia hacen posible una rebaja de la tarifa media del kwh de un 1,5 por 100, adicional al 2,5 por 100 rebajado en el Real Decreto 2821/1998, que incidirá especialmente sobre los consumidores domésticos.

En el capítulo V se establecen reducciones de precios en los servicios de telecomunicaciones y medidas de fomento de la competencia en telefonía móvil.

El capítulo VI prevé la reducción de las tarifas abonadas por los usuarios de las autopistas de peaje. A lo largo de los últimos años se ha considerado como un objetivo de política económica la reducción del peaje de las autopistas. Los resultados que se pretende conseguir son, de un lado, la disminución de la carga económica de los ciudadanos por la utilización de infraestructuras y, de otro lado, el apoyo a la competitividad y a la creación de empleo mediante la rebaja del precio de los transportes de las mercancías.

Para conseguir estos objetivos, el presente Real Decreto-ley habilita un sistema de compensaciones que posibilita que aquellos usuarios que tienen que soportar impuestos por la utilización de este tipo de carreteras se beneficien de la reducción de los peajes.

En el capítulo VII, teniendo en cuenta la necesidad de incidir en la moderación de los precios de los medicamentos y la conveniencia de un uso más racional de los medios financieros destinados al Sistema Nacional de la Salud, se procede a la revisión del margen actual de los almacenes farmacéuticos.

En materia de Defensa de la Competencia, el Gobierno cree necesario tomar las debidas cautelas para evitar que los procesos de modificación de las estructuras de los mercados ocasionen un aumento excesivo del grado de concentración empresarial. Por ello, el capítulo VIII de este Real Decreto-ley introduce una serie de instrumentos para un mayor control de las operaciones de concentración entre empresas y una mayor eficacia del mismo. En concreto, se establece la notificación obligatoria para aquellas que superen determinados umbrales, al tiempo que se prevé la terminación convencional del procedimiento con el fin de flexibilizarlo.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda y de los Ministros de Justicia, de Fomento y de Industria y Energía, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de abril de 1999, en uso de la autorización concedida en el artículo 86 de la Constitución, dispongo:

CAPÍTULO I

Fedatarios públicos y Registradores de la Propiedad y Mercantiles

Artículo 1. Colegios profesionales.

Se modifica la disposición adicional segunda de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, reguladora de los colegios profesionales, que queda redactada de la siguiente forma:

«Los Estatutos, generales o particulares, los reglamentos de régimen interior y demás normas de los Colegios de Notarios, Corredores de Comercio y Registradores de la Propiedad y Mercantiles se adaptarán a lo establecido en la presente Ley, en cuanto no se oponga a las peculiaridades exigidas por la función pública que ejerzan sus miembros. En todo caso, les será de aplicación lo dispuesto en los artículos 2.1 y 2.4 de la presente Ley.»

Artículo 2. Aranceles.

Uno. Los aranceles de los Notarios y Registradores de la Propiedad, establecidos por Reales Decretos 1426 y 1427/1989, de 17 de noviembre, se reducen en un 25 por 100 en el caso de constitución, modificación, subrogación y cancelación de préstamos y créditos con garantía hipotecaria y en la compraventa de viviendas. En el supuesto de que en los Reales Decretos referidos, o en la normativa especial, se contemplen algún tipo de rebajas arancelarias, la reducción prevista en esta norma se aplicará a la cantidad que resulte una vez deducida la rebaja inicial.

Dos. Los aranceles de los Registradores Mercantiles establecidos por Decreto 757/1973, de 29 de marzo, se reducen en un 25 por 100 en los supuestos de constitución, modificación de estatutos, aumento y disminución de capital, fusión, escisión y depósito de cuentas de sociedades.

Tres. Los aranceles de los Corredores de Comercio colegiados, aprobados por Decreto de 15 de diciembre de 1950, tendrán carácter de aranceles de máximos, pudiendo los referidos fedatarios públicos aplicar los descuentos que estimen pertinentes.

Cuatro. Las modificaciones que, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, pudieran realizarse respecto de los aranceles a que se refiere este artículo podrán efectuarse reglamentariamente con arreglo a la normativa específica reguladora de los mismos.

CAPÍTULO II

Navegación aérea

Artículo 3. Modificación de la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea.

Uno. Se modifica el párrafo primero del artículo 59, que queda redactado de la siguiente forma:

«El Comandante de la aeronave es la persona designada por el empresario para ejercer el mando. Podrá acceder al puesto de Comandante cualquier ciudadano que tenga la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea y se halle en pleno disfrute de sus derechos civiles y en posesión del título de Piloto y licencia de aptitud correspondiente al tipo de aeronave utilizada.»

Dos. Se modifica el párrafo primero del artículo 60, que queda redactado de la siguiente forma:

«El Comandante designado por el empresario desempeñará el mando de la aeronave y será el responsable de la misma y de su tripulación, de los viajeros y equipajes, de la carga y del correo desde que se haga cargo de aquélla para emprender el vuelo, aunque no asuma su pilotaje material.»

CAPÍTULO III

Sector de Hidrocarburos Gaseosos

Artículo 4. Modificación de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Uno. Se modifican los puntos 1 y 2 de la disposición transitoria quinta, que quedan redactados de la siguiente forma:

«1. A los efectos previstos en el artículo 60, tendrán la consideración de consumidores cualificados aquellos consumidores en cuyas instalaciones, ubicadas en un mismo emplazamiento, el consumo anual se adecue en cada momento al siguiente calendario:

Aquellos cuyo consumo sea igual o superior a 10.000.000 de Nm³ en el momento de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

Aquellos cuyo consumo sea igual o superior a 5.000.000 de Nm³ el 1 de enero del año 2000.

Aquellos cuyo consumo sea igual o superior a 3.000.000 de Nm³ el 1 de enero del año 2003.

2. A partir del 1 de enero del año 2008 todos los consumidores, independientemente de su nivel de consumo, tendrán la consideración de cualificados.»

Dos. Se modifica la disposición transitoria decimoquinta, que queda redactada de la siguiente forma:

«Disposición transitoria decimoquinta. Distribución de gas natural.

Sobre la zona de distribución de gas natural de una concesión que, de acuerdo con la disposición adicional sexta de la presente Ley, hubiera devenido en autorización, no podrán concederse nuevas autorizaciones para la construcción de instalaciones de distribución durante un período equivalente al tiempo de vigencia de la concesión original, con un máximo de diez años desde la entrada en vigor de la Ley, debiendo cumplir, en este período, las empresas autorizadas, las obligaciones de servicio público de desarrollo y extensión de las redes, impuestas en virtud de la concesión, y salvo saturación de la capacidad de sus instalaciones. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en el artículo 78 de la presente Ley.»

CAPÍTULO IV

Sector Eléctrico

Artículo 5. Reducción de tarifas eléctricas de consumidores domésticos y de precios de producción en Régimen Especial.

Uno. Con carácter excepcional, las tarifas de baja tensión 1.0, 2.0 y 2.0.N (nocturna) que aplican las empresas distribuidoras de energía eléctrica, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, se disminuyen, en promedio global conjunto de ellas, en el 1,5 por 100 sobre las tarifas que entraron en vigor el día 1 de enero de 1999.

Dos. El término de potencia y el término de energía de las tarifas afectadas son los siguientes:

Baja tensión	Término de potencia Tp: Ptas./Kw y mes	Término de energía Te: Ptas./Kwh
1.0 Potencia hasta 770 w	44	9,89
2.0 General potencia no superior a 15 Kw	247	14,03
2.0. N (nocturna)	247	(1)

(1) Energía consumida día (punta y llano): 14,41 pesetas/Kwh de término de energía.

Energía consumida noche (valle): 6,54 pesetas/Kwh de término de energía

Tres. Los precios de los términos de potencia y energía para aquellas instalaciones acogidas al régimen establecido en el Real Decreto 2366/1994, de 9 de diciembre, sobre producción de energía eléctrica por instalaciones hidráulicas, de cogeneración y otras, abastecidas por recursos o fuentes de energía renovables, disminuyen un 0,74 por 100 adicional sobre la rebaja del 3,22 por 100 acometida en el artículo 2.2 de Real Decreto 2821/1998, de 23 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 1999.

Dichos precios son los que se establecen a continuación:

Tipo instalación	Potencia instalada	Ptas./Kw y mes	Ptas./Kwh
Grupo A	P<6 = 100	315	10,45
Grupo B	P<6 = 100	625	9,21
	P<6 = 15	1.604	7,27
Grupo C, D y E..	15<P<6 = 30	1.553	7,00
	30<P<6 = 100	1.508	6,78
Grupo F.....	P<6 = 10	315	10,45

Cuatro. Anualmente, o cuando circunstancias especiales lo aconsejen, previos los trámites e informes oportunos, el Gobierno, mediante Real Decreto, procederá a la modificación de las tarifas y precios a que se refieren los apartados anteriores del presente artículo.

Artículo 6. Consumidores cualificados de energía eléctrica.

Uno. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1.3 del Real Decreto 2820/1998, de 23 de diciembre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes y, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, tendrán la consideración de consumidores cualificados de energía eléctrica a partir del 1 de julio del año 2000, todos los consumidores cuyos suministros se realicen a tensiones nominales superiores a 1.000 voltios.

Dos. Se autoriza al Gobierno a modificar, mediante Real Decreto, los límites establecidos en la presente disposición y a establecer el calendario de liberalización para suministro con tensiones inferiores a 1.000 voltios, si así lo recomiendan las condiciones del mercado, y valorando, en especial, las condiciones de consumo anual y/o tensión de suministro.

CAPÍTULO V

Sector de Telecomunicaciones

Artículo 7. Medidas de reducción de precios en los servicios de telecomunicaciones y de fomento de competencia en telefonía móvil.

Uno. Se procederá a aplicar a «Telefónica, Sociedad Anónima», las siguientes medidas:

a) Reducción de los precios actuales de las llamadas de fijo a móvil en un 5,76 por 100 en horario de tarifa normal y un 12,85 por 100 en horario de tarifa reducida, a partir del 1 de julio de 1999.

b) Reducción del 10 por 100 en la cuota de abono mensual del servicio de líneas susceptibles de arrendamiento analógicas de banda vocal de calidad ordinaria a 2 hilos (UIT-M1040), en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

c) Reducción del 5 por 100 en la cuota de abono mensual del servicio de líneas susceptibles de arrendamiento digitales a 2048 Kbits/segundo, sin estructurar, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Real Decreto-ley.

d) Reducción del nivel máximo de la banda de precios establecida mediante Orden del Ministerio de Fomento de 31 de julio de 1998, para el servicio telefónico móvil automático analógico, en la cantidad que se reducen las tarifas de interconexión de terminación en la red fija de «Telefónica, Sociedad Anónima», como consecuencia de la aplicación de la Orden del Ministerio de Fomento de 26 de noviembre de 1998, y supresión del límite inferior establecido para la referida banda de precios, a partir del 1 de julio de 1999.

Dos. Los precios del servicio telefónico fijo por llamadas provinciales, interprovinciales e internacionales, bajarán, en los porcentajes previstos en la Orden del Ministerio de Fomento de 18 de marzo de 1997, para el presente ejercicio; esto es:

a) El 10 por 100 en el precio del servicio telefónico provincial.

b) El 20 por 100 en el precio del servicio telefónico interprovincial.

c) El 12 por 100 en el precio del servicio telefónico internacional.

El calendario de aplicación de esta previsión, será el siguiente:

1.º Antes del 1 de julio, el 50 por 100 de las rebajas previstas.

2.º Antes del 1 de diciembre, el restante 50 por 100.

El régimen de descuentos actualmente vigente se adaptará a los nuevos precios, resultantes de las reducciones indicadas.

Tres. Se faculta al Ministerio de Fomento para que determine y publique, las cantidades resultantes de la aplicación de las rebajas referidas en los apartados uno y dos.

Cuatro. El Ministerio de Fomento, previo informe de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, propondrá al Consejo de Ministros la aprobación de un Real Decreto que regule un nuevo marco regulatorio de precios máximos para «Telefónica, Sociedad Anónima», de carácter transitorio, basado en un modelo de límites máximos anuales de precios.

Cinco. El Ministerio de Fomento, con arreglo a la vigente legislación y conforme a la normativa técnica comunitaria, adoptará, con la debida prontitud, cualesquiera medidas que fomenten un incremento de la competencia efectiva en el mercado de la telefonía móvil o, en su caso, propondrá su adopción en el Consejo de Ministros.

Seis. Las modificaciones que a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley pudieran realizarse respecto de las tarifas y precios regulados en el pre-

sente artículo podrán efectuarse reglamentariamente con arreglo a la normativa específica de aplicación.

CAPÍTULO VI

Autopistas de peaje

Artículo 8. Autopistas de peaje.

Uno. A partir de la entrada en vigor de este Real Decreto-ley se iniciarán los trámites de revisión de los contratos de concesión de autopistas para rebajar las tarifas de peaje satisfechas por los usuarios en un 7 por 100 de su importe.

Dos. La Administración General del Estado, una vez cerrado cada ejercicio, liquidará a las sociedades concesionarias de su ámbito competencial por la pérdida de ingresos que les suponga la bajada de tarifas.

Tres. Asimismo, cuando el concedente sea una Comunidad Autónoma, la Administración General del Estado podrá celebrar convenios de colaboración con ésta a los efectos de fijar las actuaciones y financiación necesarias para llevar a cabo la liquidación a que se refiere el párrafo anterior. En todo caso, el abono de las cantidades que pueda comprometer la Administración General del Estado en los convenios se efectuará una vez cerrado cada ejercicio.

CAPÍTULO VII

Distribución de especialidades farmacéuticas de uso humano

Artículo 9. Margen de los almacenes farmacéuticos.

Uno. Se modifica el artículo 1 del Real Decreto 164/1997, de 7 de febrero, por el que se establecen los márgenes correspondientes a los almacenes mayoristas por la distribución de especialidades farmacéuticas de uso humano, que queda redactado de la siguiente forma:

«El margen de los almacenes farmacéuticos en la distribución de especialidades farmacéuticas de uso humano se fija en el 9,6 por 100 del precio de venta del almacén sin impuestos.»

Dos. Las modificaciones que a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley puedan realizarse respecto del margen de los almacenes farmacéuticos podrán efectuarse reglamentariamente con arreglo a la normativa específica de aplicación.

CAPÍTULO VIII

Defensa de la Competencia

Artículo 10. Modificación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

Uno. Se da nueva redacción al capítulo II del título I, que pasará a decir:

«CAPÍTULO II

De las concentraciones económicas**Artículo 14. Ámbito de aplicación.**

1. Todo proyecto u operación de concentración de empresas deberá ser notificado al Servicio de Defensa de la Competencia por una o varias de las empresas partícipes cuando:

a) Como consecuencia de la operación se adquiera o se incremente una cuota igual o superior al 25 por 100 del mercado nacional, o de un mercado geográfico definido dentro del mismo, de un determinado producto o servicio, o,

b) El volumen de ventas global en España del conjunto de los partícipes supere en el último ejercicio contable la cantidad de 40.000 millones de pesetas, siempre que al menos dos de los partícipes realicen individualmente en España un volumen de ventas superior a 10.000 millones de pesetas.

Esta obligación de notificación no afecta a aquellas operaciones de concentración que caigan dentro del ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) 4064/89, del Consejo, modificado por el Reglamento (CEE) 1310/97.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior se considerarán concentraciones económicas aquellas operaciones que supongan una modificación estable de la estructura de control de las empresas partícipes mediante:

a) La fusión de dos o más empresas anteriormente independientes.

b) La toma de control de la totalidad o de parte de una empresa o empresas mediante cualquier medio o negocio jurídico.

c) La creación de una empresa en común y, en general, la adquisición del control conjunto sobre una empresa, cuando ésta desempeñe con carácter permanente las funciones de una entidad económica independiente y no tenga por objeto o efecto fundamental coordinar el comportamiento competitivo de empresas que continúen siendo independientes.

Artículo 15. Notificación de operaciones de concentración.

1. La notificación de las operaciones de concentración que entren en el ámbito de aplicación del artículo 14 de la presente Ley deberá presentarse en el Servicio de Defensa de la Competencia previamente a la realización de la operación o hasta un mes después de la fecha de la conclusión del acuerdo de concentración.

La notificación previa no implicará la suspensión de la ejecución de la operación antes de su autorización expresa o tácita, aunque en todo caso dicha operación quedará sujeta a lo dispuesto en el artículo 17.

2. El hecho de la notificación será público.

3. Se determinará reglamentariamente la forma y contenido de la notificación en la cual constarán, en todo

caso, los datos necesarios para poder apreciar la naturaleza y efectos de la operación.

4. Con carácter previo a la presentación de la notificación podrá formularse consulta al Servicio sobre si una determinada operación supera los umbrales mínimos de notificación obligatoria previstos en el apartado 1 del artículo 14 de esta Ley. El plazo de un mes previsto en el apartado 1 de este artículo quedará suspendido hasta que las partes reciban la contestación a su consulta.

5. La notificación de las operaciones de adquisición de acciones admitidas a negociación en una bolsa de valores cuando, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, sea preceptiva la realización de una oferta pública de adquisición, será objeto de procedimiento específico determinado reglamentariamente.

Artículo 15 bis. Remisión de expedientes al Tribunal y autorización tácita.

1. El Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto en el plazo de tres meses.

2. Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal.

3. El Servicio notificará a los interesados la fecha en que fueren remitidas las actuaciones al Tribunal de Defensa de la Competencia.

4. En el caso de que un proyecto u operación de concentración entre empresas que supera los umbrales establecidos en el artículo 14 de la presente Ley no hubiese sido notificado al Servicio, éste, de oficio, podrá requerir a las empresas para que efectúen la correspondiente notificación en un plazo no superior a veinte días a contar desde la recepción del requerimiento. Transcurrido dicho plazo sin haber sido presentada la notificación, el Director del Servicio, oídas las partes, podrá imponer la sanción prevista en el apartado 2 del artículo 18 de esta Ley.

No se beneficiarán de la posibilidad de una autorización tácita aquellas operaciones notificadas a requerimiento del Servicio.

5. En su caso, podrán entenderse comprendidas dentro de la operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización.

6. Cuando la operación analizada no reúna las condiciones establecidas en el artículo 14 de esta Ley, el Director del Servicio resolverá sobre si la operación debe ser tratada como un acuerdo de empresas con arreglo a lo previsto en el artículo 3 de esta Ley y sujeto, por tanto, al procedimiento previsto en el artículo 38 de la misma, en cuyo caso, no podrá beneficiarse de la autorización tácita.

Artículo 15 ter. Terminación convencional en expedientes de concentración.

1. Cuando de una operación de concentración, que no suponga la creación o el reforzamiento de una posición de dominio que pueda dificultar el desarrollo de la competencia en un mercado, puedan derivarse obstáculos a la competencia fácilmente subsanables, el Ministro de Economía y Hacienda, previo informe del Servicio de Defensa de la Competencia, podrá instar a las partes a presentar compromisos o modificaciones de la operación, la cual no se beneficiará del supuesto de autorización tácita. Las partes deberán contestar en el plazo de un mes a contar desde el momento en que sean instadas a la presentación de compromisos o modificaciones de la operación.

2. A la vista de los compromisos presentados y previo informe del Servicio de Defensa de la Competencia, el Ministro de Economía y Hacienda podrá resolver:

- a) Autorizar la operación si los compromisos son considerados suficientes.
- b) En caso contrario, remitir el expediente al Tribunal.

Artículo 16. Informe del Tribunal de Defensa de la Competencia.

1. Una vez remitido el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, éste deberá emitir su dictamen sobre la operación antes de tres meses. La apreciación de si un proyecto u operación de concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en el mercado se basará en un análisis de sus efectos restrictivos, previsibles o constatados, atendiendo principalmente a las siguientes circunstancias:

- a) Delimitación del mercado relevante.
- b) Su estructura.
- c) Las posibilidades de elección de los proveedores, distribuidores y consumidores o usuarios.
- d) El poder económico y financiero de las empresas.
- e) La evolución de la oferta y la demanda.
- f) La competencia exterior.

El Tribunal podrá considerar, asimismo, la contribución que la concentración pueda aportar a la mejora de los sistemas de producción o comercialización, al fomento del progreso técnico o económico, a la competitividad internacional de la industria nacional o a los intereses de los consumidores o usuarios y si esta aportación es suficiente para compensar los efectos restrictivos sobre la competencia.

2. En los casos de empresas en participación se analizarán especialmente los posibles efectos restrictivos de la competencia derivados de la presencia de la empresa participada y de las empresas matrices en un mismo mercado o en mercados ascendentes, descendentes o próximos.

3. El informe del Tribunal será público una vez que el Consejo de Ministros adopte su decisión sobre la operación.

Artículo 17. Competencia del Gobierno.

1. El Tribunal de Defensa de la Competencia remitirá su dictamen al Ministro de Economía y Hacienda para que lo eleve al Gobierno, que en el plazo máximo de tres meses podrá decidir:

- a) No oponerse a la operación de concentración.
- b) Subordinar su aprobación a la observancia de condiciones que aporten al progreso económico y social una contribución suficiente para compensar los efectos restrictivos sobre la competencia.
- c) Declararla improcedente, estando facultado para:

1. Ordenar que no se proceda a la misma, en caso de que no se hubiera iniciado.

2. Ordenar las medidas apropiadas para el establecimiento de una competencia efectiva, incluida la desconcentración.

Si transcurrido el plazo de tres meses desde que se reciba el dictamen del Tribunal o desde que finalice el plazo previsto para que éste emita su dictamen, el Consejo de Ministros no hubiere adoptado su decisión, la operación se entenderá tácitamente autorizada.

Artículo 18. Multas por incumplimiento.

1. La falta de cumplimiento del deber de notificación será sancionada por el Director del Servicio de Defensa de la Competencia con multa de hasta 5.000.000 de pesetas.

2. El Director del Servicio, independientemente de lo previsto en el apartado anterior, impondrá una sanción de hasta 2.000.000 de pesetas por día de retraso en la notificación cuando ésta haya sido requerida por el Servicio de acuerdo con lo previsto en el apartado 4 del artículo 15 bis.

3. El Servicio de Defensa de la Competencia vigilará la ejecución y el cumplimiento de los acuerdos de Consejo de Ministros. De no cumplirse lo ordenado en aplicación del artículo 17, el Gobierno, sin perjuicio de la aplicación de las medidas de ejecución previstas en el ordenamiento jurídico, impondrá a cada una de las empresas afectadas una multa de hasta el 10 por 100 de su respectivo volumen de ventas en España en el ejercicio en que se hubiera producido la operación de concentración.»

Dos. Se modifica el artículo 31, que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 31. Funciones.

Son funciones del Servicio de Defensa de la Competencia:

- a) Instruir los expedientes por conductas incluidas en esta Ley.
- b) Vigilar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones que se adopten en aplicación de esta Ley.

c) Llevar el Registro de Defensa de la Competencia.
d) Las de estudio e investigación de los sectores económicos, analizando la situación y grado de competencia de cada uno de ellos, así como la de posible existencia de prácticas restrictivas de la competencia. Como consecuencia de los estudios e investigaciones efectuadas podrá proponer la adopción de medidas conducentes a la remoción de los obstáculos en que se ampare la restricción.

e) Las de información, asesoramiento y propuesta en materia de acuerdos y prácticas restrictivas, concentración y asociación de Empresas, grado de competencia en el mercado interior y exterior en relación con el mercado nacional, y sobre las demás cuestiones relativas a la defensa de la competencia.

f) Las de cooperación, en materias de competencia, con organismos extranjeros e instituciones internacionales.

g) Llevar a cabo las funciones de colaboración entre la Administración española y la Comisión Europea en la aplicación en España de las reglas comunitarias de la competencia. Estas funciones se realizarán en coordinación con los Departamentos sectoriales competentes de la Administración Pública.

h) Ejercitar las competencias que le atribuyen los artículos 15 al 18 de esta Ley, en materia de control de concentraciones.»

Tres. Se adiciona un nuevo artículo 31 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 31 bis. Funciones del Director del Servicio de Defensa de la Competencia.

1. Corresponde al Director del Servicio de Defensa de la Competencia:

a) Proponer al Gobierno las directrices de política de defensa de la competencia en el marco de la política económica de aquél.

b) Proponer al Gobierno, la adopción de resoluciones generales para otorgar exenciones por categorías de acuerdos.

c) Aprobar un programa anual de evaluación de las consecuencias de la aplicación de las reglas de competencia que permita orientar la dedicación de medios, la evolución de la doctrina y los remedios adoptados.

d) Representar al Servicio de Defensa de la Competencia.

e) Dar publicidad en el “Boletín Oficial del Estado” a las resoluciones a que se refiere el artículo 5 de esta Ley.

f) Decidir sobre la conveniencia de instar la aplicación de lo previsto en el apartado 3 del artículo 22 del Reglamento Comunitario de Control de Concentraciones.

g) Ejercitar las competencias que le atribuyen los artículos 15 al 18 de esta Ley.

2. El Director del Servicio de Defensa de la Competencia ostenta la jefatura del mismo, pudiendo ejercer todas las competencias que la presente Ley atribuye al Servicio.»

Cuatro. Se añade un segundo párrafo a la disposición Final con la siguiente redacción:

«Igualmente se autoriza al Gobierno para modificar mediante Real Decreto los umbrales fijados en el artículo 14.1 de esta Ley.»

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Tarifas de gas natural, gases manufacturados por canalización y precios de gases licuados del petróleo envasado.

El Ministro de Industria y Energía, en un plazo no superior a un mes desde la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, mediante Orden, previo Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, dictará las disposiciones necesarias para la actualización de las tarifas de venta de gas natural, gases manufacturados por canalización para los consumidores finales y precios de gases licuados del petróleo envasados. Esta actualización tendrá por objeto la revisión a la baja de parámetros no vinculados a cotizaciones internacionales de crudo y productos petrolíferos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Modificación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia.

Lo dispuesto en el capítulo VIII de este Real Decreto-ley será aplicable a las operaciones de concentración que se realicen a partir de su entrada en vigor.

En lo que no se oponga a los preceptos de la Ley de Defensa de la Competencia, modificados en el presente Real Decreto-ley, los procedimientos que se inicien como consecuencia de las notificaciones obligatorias previstas en aquéllos se regirán por el Real Decreto 1080/1992, de 11 de septiembre, sobre procedimiento a seguir por los órganos de defensa de la competencia en concentraciones económicas y forma y contenido de su notificación voluntaria.

Segunda.

A la entrada en vigor del presente Real Decreto-ley, las existencias de especialidades farmacéuticas que se encuentren en los almacenes mayoristas y oficinas de farmacia, así como las que les suministren los laboratorios farmacéuticos con precios calculados con los antiguos márgenes podrán ser vendidas o dispensadas a dichos precios hasta el día 30 de abril de 1999.

A partir del día 1 de mayo de 1999, los suministros de los almacenes se ajustarán a lo establecido en este Real Decreto-ley.

Tercera.

A partir del 1 de mayo de 1999, los laboratorios sólo suministrarán especialidades farmacéuticas en las que

figure el precio calculado de acuerdo con los nuevos márgenes, bien con nuevos cartonajes o bien reetiquetando los actuales con etiquetas adhesivas.

Para identificar que el precio de venta al público está calculado en función del nuevo margen, al lado del precio deberán figurar las siglas M.R.

El etiquetado sólo se efectuará por el laboratorio preparador en sus instalaciones centrales.

Cuarta.

A partir del día 1 de mayo de 1999, el precio de venta al público de las especialidades farmacéuticas será el que figure con las siglas M.R. a que se refiere la disposición transitoria anterior o bien el que resulte de realizar sobre el antiguo precio la minoración correspondiente.

La facturación de las recetas de especialidades farmacéuticas a cargo del Sistema Nacional de Salud, cerrada hasta el día 31 de mayo de 1999, se liquidará con los antiguos precios. Las facturaciones cerradas a partir de 1 de junio de 1999, se liquidarán con los nuevos precios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

Se deroga el artículo 5 del Real Decreto 2821/1998, de 23 de diciembre, por el que se establece la tarifa eléctrica para 1999. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto-ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Uno. Al amparo de los artículos 149.1.6.^a y 149.1.8.^a de la Constitución tiene el carácter de legislación de aplicación general la modificación de la disposición adicional segunda de la Ley 2/1974, de 13 de febre-

ro, reguladora de los Colegios Profesionales, contenida en el artículo 1 del presente Real Decreto-ley.

Dos. Al amparo de los artículos 149.1.6.^a y 149.1.8.^a de la Constitución tiene el carácter de legislación de aplicación general la modificación de los Reales Decretos 1426/1989 y 1427/1989, de 17 de noviembre, el Decreto 757/1973, de 29 de marzo, y el Decreto de 15 de diciembre de 1950, en materia de aranceles, contenida en el artículo 2 del presente Real Decreto-ley.

Tres. Al amparo de los artículos 149.1.6.^a, 149.1.7.^a y 149.1.20.^a de la Constitución tiene el carácter de legislación de aplicación general la modificación de la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea, contenida en el artículo 3 de este Real Decreto-ley.

Cuatro. Al amparo del artículo 149.1.13.^a y 149.1.25.^a de la Constitución tienen el carácter de legislación de aplicación general lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 6 del presente Real Decreto-ley.

Cinco. Al amparo del artículo 149.1.21.^a de la Constitución tiene el carácter de legislación de aplicación general lo dispuesto en el artículo 7 del presente Real Decreto-ley.

Seis. Al amparo del artículo 149.1.14.^a de la Constitución tiene el carácter de legislación de aplicación general lo dispuesto en el artículo 8 del presente Real Decreto-ley.

Siete. Al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 149.1.16.^a de la Constitución tiene el carácter de legislación de aplicación general lo dispuesto en el artículo 9 del presente Real Decreto-ley.

Ocho. Al amparo de los artículos 149.1.6.^a y 149.1.13.^a de la Constitución tiene el carácter de legislación de aplicación general la modificación de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, contenida en el artículo 10 de este Real Decreto-ley.

Segunda.

El presente Real Decreto-ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de abril de 1999.

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY

Comisión de Asuntos Exteriores

161/001515

La Comisión de Asuntos Exteriores, en su sesión del día 28 de abril de 1999, ha acordado aprobar con modificaciones la Proposición no de Ley sobre violación de los derechos humanos en Argelia (publicada en el «BOCG.

Sección Cortes Generales», serie D, núm. 421, de 3 de mayo de 1999, núm. expte. 161/1515), presentada por el Grupo Parlamentario Socialista en los siguientes términos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Continuar reiterando, en el marco de la relación bilateral con Argelia, a las autoridades de ese país la necesidad de apertura y transparencia en materia de derechos humanos y de colaboración a este efecto con la Comunidad Internacional.

2. Realizar las gestiones oportunas para señalar al Gobierno argelino la conveniencia de hacer uso de los mecanismos de protección de los derechos humanos como los Relatores especiales, Relatores temáticos y los Grupos de Trabajo de la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas.»

A dicha Proposición no de Ley se formuló una enmienda, cuyo texto, asimismo, se inserta.

Se ordena su publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de abril de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Exteriores

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y ss. del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la Proposición no de Ley, del Grupo Socialista del Congreso, sobre Derechos Humanos en Argelia (161/001515).

Enmienda

De modificación.

El texto quedará redactado de la siguiente forma:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que en el marco de la relación bilateral con Argelia, continúe reiterando a las autoridades de este país la necesidad de apertura y transparencia en materia de derechos humanos, y de colaboración a este efecto con la Comunidad Internacional a través, principalmente, de los mecanismos arbitrados por las Naciones Unidas.»

Justificación

Mejora técnica.

Madrid, 26 de abril de 1999.—**Luis de Grandes Pascual**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Comisión de Justicia e Interior

161/001553

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición no de Ley relativa a la cesión a los municipios de Agullana, Castell d'Aro, Colera, La Vall d'en Bas, Sant Joan les Fonts, Santa Coloma de Farners, Tossa i Vidreres, de la titularidad de los edificios de los antiguos cuarteles de la Guardia Civil.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Justicia e Interior. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley relativa a la cesión a los municipios de Agullana, Castell d'Aro, Colera, La Vall d'en Bas, Sant Joan les Fonts, Santa Coloma de Farners, Tossa i Vidreres, de la titularidad de los edificios de los antiguos cuarteles de la Guardia Civil, para su debate en la Comisión de Justicia e Interior.

Motivación

Como consecuencia del despliegue de la Policía Autonómica —Mossos d'Esquadra— en las comarcas de Girona, en los últimos dos años han sido inutilizados un buen número de edificios que acogían los correspondientes destacamentos de la Guardia Civil.

En algunos casos la titularidad de los edificios había sido siempre municipal, ya que los ayuntamientos habían cedido en su momento espacios o edificios para instalar las dependencias de la Guardia Civil. En estos casos la recuperación de los locales ha sido inmediata para que los ayuntamientos dispongan de los mismos para los usos que estimen más convenientes.

En los casos en los que los cuarteles fueron construidos en terrenos donados o cedidos por las administraciones locales, la titularidad bajo unas u otras condiciones es formalmente del Estado.

Algunos ayuntamientos han manifestado su interés en recuperar la titularidad de dichos equipamientos para destinarlos a usos cívicos, culturales o de servicios. Así lo han

hecho los ayuntamientos de Agullana, Castell d'Aro, Colera, La Vall d'en Bas, Sant Joan les Fonts, Santa Coloma de Farners, Tossa y Vidreres.

Si se analizan los documentos que en su momento avalaron las donaciones o cesiones realizadas se observa la existencia de gran diversidad de condiciones a partir de las cuales se podría iniciar en cada caso un complejo proceso para conseguir la reversión de la titularidad a los ayuntamientos.

No parece conveniente que la administración central y los municipios afectados deban, a partir de aquí, enzarzarse en una pugna específica para cada situación con el fin de resolver la titularidad de dichos equipamientos.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Proceder a la reversión de la titularidad de los edificios de la Guardia Civil que han sido cerrados con motivo del despliegue de los Mossos d'Esquadra, en la circunscripción de Girona, previa solicitud de los ayuntamientos afectados y con el compromiso por parte de las administraciones locales de destinarlos a equipamientos públicos culturales, cívicos o de servicios.

2. Iniciar los trámites para la reversión a los siguientes municipios, que ya la han solicitado: Agullana, Castell d'Aro, Colera, La Vall d'en Bas, Sant Joan les Fonts, Santa Coloma de Farners, Tossa i Vidreres.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de abril de 1999.—**Montserrat Palma i Muñoz**, Diputada.—**Luis Martínez Noval**, Portavoz del Grupo Socialista del Congreso.

Comisión de Defensa

161/001549

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición no de Ley sobre cesión a la Comunidad Autónoma de Galicia de los centros educativos no universitarios dependientes del Ministerio de Defensa, incluido el colegio «Almirante Juan de Lángara y Huarte».

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Defensa. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo

proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Socialista del Congreso, por medio de don Bonifacio Borreiros Fernández, diputado por A Coruña, presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate en la Comisión de Defensa:

Motivación

Durante el año 1998 el Ministerio de Defensa acordó convenios de cesión de Centros de Enseñanza no Universitaria con las Comunidades Autónomas de Cataluña, Valencia, Illes Balears y Canarias, todos bajo la previsión del acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998.

En Galicia existen cinco centros educativos de tal tipo [Instituto Saturnino Montojo, Colegios Isaac Peral, Virgen del Mar, Juan de Lángara (Ferrol) y Nuestra Señora del Carmen (Marín)] y pese a anuncios repetidos, no se han alcanzado acuerdos de avance significativo. Una vez transcurrido con creces el primer trimestre del actual curso académico, nos parece oportuno retomar tal materia en sede parlamentaria, y proponemos:

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Terminar las negociaciones con el gobierno de la Comunidad Autónoma de Galicia y hacer realidad el convenio de colaboración para la cesión a dicha Comunidad de todos los Centros Educativos no universitarios dependientes del Ministerio de Defensa.

2. Incluir en dicha cesión el Colegio «Almirante Juan de Lángara y Huarte» solucionando con la ABHOA su interés de tipo inmobiliario, toda vez que en Real Decreto 295/1988, de 25 de marzo, figura el Ministerio de Defensa como propietario y la dependencia de dicho Centro en cuanto a funcionalidad, equipamiento, mantenimiento y personal no docente es propia del citado Ministerio.»

Palacio del Congreso, 21 de abril de 1999.—**Bonifacio Borreiros Fernández**, Diputado.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Socialista del Congreso.

Comisión de Educación y Cultura

161/001543

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Proposición no de Ley relativa a la adopción de las medidas oportunas para que se matricule a todo el alumnado inmigrante con el reconocimiento de todos sus derechos y para que reciban el título o certificado oficial al terminar sus estudios.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Educación y cultura. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo previsto en el Reglamento de la Cámara, se presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate en la Comisión de Educación y Cultura.

En el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, en el Capítulo Preliminar, sección 1, artículo 1 (derechos y libertades) en su apartado 2 dice: «Asimismo, los extranjeros son iguales a los españoles ante la ley en función de lo dispuesto por ésta y los Tratados Internacionales suscritos por España, en especial al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 19 de diciembre de 1966.

En la sección 11 (derechos subjetivos), en el artículo 2 (derechos subjetivos de las personas) dice:

«1. Los extranjeros tienen plenamente garantizados en el territorio español, en igualdad de condiciones que los españoles, los derechos que son inherentes a las personas.

2. Los extranjeros tienen derecho a la educación en las mismas condiciones que los españoles.»

En la sección IV (menores extranjeros) en el artículo 12 dice: «Los extranjeros que se hallen en territorio español serán tratados conforme a lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, ratificada por España en 1990, y tendrán derecho a la educación conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, sobre Ordenación General del Sistema Educativo, así como la asis-

tencia sanitaria y a las demás prestaciones sociales, conforme a lo dispuesto en la mencionada Convención», y en el artículo 10.3 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, que dice: «Los menores extranjeros que se encuentren en España tienen derecho a la educación. Tienen derecho a la asistencia sanitaria y a los demás servicios públicos los menores extranjeros que se hallen en situación de riesgo o bajo la tutela o guarda de la Administración pública competente, aún cuando no residieran legalmente en España».

En la actualidad, a pesar de todo lo expuesto anteriormente, se está dando una verdadera disociación entre la realidad y la teoría. Se admite a todos los alumnos en los centros escolares sin exigirles ningún papel, pero no se les entrega un título oficial sin el certificado de residencia legal. Lo que supone una discriminación hacia el menor por la situación meramente administrativa de sus padres.

Por todo ello se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que tome las medidas oportunas y efectúe las modificaciones legislativas oportunas, si fuese necesario, para:

— Que se matricule a todo el alumnado inmigrante con el reconocimiento de todos sus derechos.

— Que los niños y niñas inmigrantes reciban el título o certificado oficial al terminar sus estudios, tal y como se contempla en la LOGSE, con independencia absoluta de la legalidad o no de su residencia en España.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 1999.—**Inés Sabanés Nadal**, Diputada.—**Rosa Agui-lar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

161/001546

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a la realización de emisiones monolingües de sellos de correos en lengua castellana, catalana, gallega y en euskera.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y dispo-

ner su conocimiento por la Comisión de Educación y Cultura. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Josep López de Lerma i López, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y de acuerdo con lo previsto en el artículo 193 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta, para su discusión ante la Comisión de Educación y Cultura, una Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a la realización de emisiones monolingües de sellos de correos en lengua castellana, catalana, gallega y en euskera.

PROPOSICIÓN NO DE LEY POR LA QUE SE INSTA AL GOBIERNO A LA REALIZACIÓN DE EMISIONES MONOLINGÜES DE SELLOS DE CORREOS EN LENGUA CASTELLANA, CATALANA, GALLEGA Y EN EUSKERA

Exposición de motivos

Dado el carácter identificador del Estado español como un Estado plurinacional, plurilingüe y, por ende, pluricultural, carácter reconocido, a su vez, por la misma Constitución, y transcurridos ya veinte años de la promulgación de ésta, es necesario iniciar una nueva etapa de difusión, promoción y reconocimiento en España y fuera de ella de aquella realidad plurilingüe, cuya asunción ejemplar debe formar parte de la actividad y formas institucionales del propio Gobierno del Estado.

Los sellos de correos, al igual que la moneda, son una diáfana y universal imagen identificadora del Estado que los emite, ésta es razón suficiente para que el Gobierno adopte, en este ámbito, una actitud nueva y moderna de identificación plural de la cultura, consistente en realizar emisiones diversas monolingües de sellos de correos en lengua castellana, catalana, gallega y en euskera que muestren la realidad plurilingüe del Estado.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a realizar emisiones diversas monolingües de sellos de correos en lengua castellana, catalana, gallega y en euskera.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 1999.—**Josep López de Lerma i López**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

161/001550

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición no de Ley para prohibir que vídeos antiabortistas sean difundidos en centros públicos.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Educación y Cultura. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley para prohibir que vídeos antiabortistas sean difundidos en centros públicos, para su debate en la Comisión de Educación y Cultura.

Motivación

En el pasado curso 97/98 alumnos de 14 años del centro público de Mocejón en Toledo tuvieron que soportar la proyección, durante la clase de Religión de un vídeo titulado «El grito silencioso», en el que se mostraba un aborto real que incluía imágenes impactantes de fetos sanguinolentos despedazados.

La proyección de este vídeo ha producido la denuncia de los padres al considerar que tales imágenes atentan gravemente contra la sensibilidad de sus hijos e hijas adolescentes.

Por su parte, la Plataforma Estatal por una Escuela Pública de Calidad, integrada por CEAPA, CC.OO., UGT, STE'S, CGT, MRPs y el Sindicato de Estudiantes, ha anunciado recientemente su disposición a acudir a los tribunales para que éstos dictaminen la legalidad o no del uso de vídeos antiabortistas en clase de Religión.

En un Estado laico resulta intolerable que en el ámbito de la escuela pública se permita la intromisión de ideologías que condenan y criminalizan decisiones, siempre dolorosas y difíciles para quienes las adoptan, permitidas en nuestro Estado de derecho.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Socialista se presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a tomar las medidas necesarias para evitar que vídeos antiabortistas sean difundidos en centros públicos.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de abril de 1999.—**Clementina Díez de Baldeón García**, Diputada.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Comisión de Economía, Comercio y Hacienda

161/001551

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición no de Ley por la que se insta al Gobierno a la adopción de medidas incluidas fiscales, que compensen a las empresas del municipio de Sanlúcar de los efectos de la catástrofe de Aznalcóllar.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo

establecido en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley.

Exposición de motivos

Dentro de poco va a hacer un año que la rotura de la balsa de Boliden ocasionó cuantiosos daños en los municipios del entorno de Doñana. El municipio de Sanlúcar en la desembocadura de Guadalquivir ha vivido siempre de sus recursos turísticos y pesqueros. Tras la rotura de la balsa se planteó un Plan de Excelencia que no ha llegado a plantearse ni siquiera en el Consejo de Ministros. En su lugar, se plantea un Plan de Dinamización claramente insuficiente para paliar dichos efectos. Hasta la fecha, la Administración Central no ha aportado nada al municipio de Sanlúcar ante una catástrofe que claramente desborda las posibilidades de recuperación de cualquier municipio.

En consecuencia con lo anterior, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate y votación.

Proposición no de Ley

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

«Que por parte del Ministerio de Economía y Hacienda y a cargo del programa que corresponda se pongan en marcha con carácter inmediato medidas de todo tipo, incluidas fiscales, que compensen a las empresas del municipio de Sanlúcar de los efectos de la catástrofe de Aznalcóllar. Asimismo se insta a dicho Ministerio al incremento sustancial del presupuesto para el paquete de medidas siempre anunciadas y a estas alturas todavía no impulsadas ni aplicadas.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de abril de 1999.—**Carmen Romero López**, Diputada.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca

161/001541

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición no de Ley relativa al número de hectáreas regables incluidas en el Plan Nacional de Regadíos Horizonte 2008 para la provincia de León.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de

Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley relativa al número de hectáreas regables incluidas en el Plan Nacional de Regadíos Horizonte 2008 para la provincia de León, para su debate en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Motivación

La agricultura constituye un pilar básico del desarrollo económico de la provincia de León. Su importancia histórica es innegable, a lo que hay que añadir el papel decisivo que juega a la hora de fijar la población al territorio.

El desarrollo de la agricultura de regadío ha sido importantísimo en la provincia de León, siendo especialmente relevantes los regadíos vinculados al embalse de Riaño, el desarrollo de los regadíos a él vinculados, y en especial los regadíos de Payuelos son una necesidad urgentísima ya que afectan a 27 municipios de la provincia de León.

Es por esta razón que las escasas previsiones del actual borrador del Plan Nacional de Regadíos Horizonte 2008, en el que se contemplan sólo 7.500 Ha de regadío, son claramente insuficientes como vienen haciendo saber tanto las comunidades de regantes como los Ayuntamientos de la zona, estimándose que la superficie regable debe incrementarse en la provincia de León hasta las 50.000 Ha.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente:

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que contemple en el Plan Nacional de Regadíos Horizonte 2008 una superficie regable de 50.000 Ha en la provincia de León.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de abril de 1999.—**José Luis Rodríguez Zapatero**, Diputado. **María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

161/001544

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Proposición no de Ley relativa a la adopción de medidas acerca de las importaciones de ajos de países extracomunitarios.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida formula la siguiente Proposición no de Ley para su debate en la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

El cultivo y comercio del ajo tiene en determinadas zonas y regiones de España y, en especial en las Comunidades de Andalucía, Castilla-La Mancha, Castilla-León y Madrid una considerable importancia social y económica, como impulsor de empleo y creador de riqueza.

Los sistemas de protección en frontera del sector, establecidos por la UE y de aplicación para las importaciones de ajos procedentes de países extracomunitarios y, especialmente, para aquellos originarios de China, no han conseguido evitar las graves perturbaciones que sigue padeciendo el sector comunitario, sometido continuamente a las numerosas demandas de importación a precios de entrada un tercio inferiores a los de la producción comunitaria y a las operaciones triangulares realizadas a través de países sin producción de ajos, con las que se burla la reglamentación vigente y que han propiciado que 1998 sea el año récord de importaciones a la UE (55.270 Tm), y que el conjunto del sector viva sumido en la peor situación de crisis de su historia.

Distintas instancias y organismos comunitarios (Comisión de Agricultura del Parlamento Europeo, Dirección General VI-Agricultura de la Comisión,

COPA-COGECA, etc) han acogido favorablemente las propuestas formuladas por el Comité Europeo del Ajo, encaminadas a sustituir las actuales medidas de salvaguardia por un contingente comercial global máximo de importación, que respete las corrientes tradicionales de importación de ajos a la UE y por el establecimiento de un arancel disuasorio aplicable a aquellas cantidades que superen el contingente autorizado.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1.º Iniciar con carácter urgente negociaciones en el ámbito de la UE, que permitan la sustitución de la cláusula de salvaguardia por un sistema de contingente global máximo de 33.600 Tm y arancel disuasorio aplicable a las importaciones de ajos de países extracomunitarios, cuya garantía sea equiparable a los costes de producción y puesta en mercado de la producción comunitaria.

2.º Incrementar y extremar las medidas de control en frontera de carácter comercial y fitosanitario, particularmente, aquellas que garanticen la correcta clasificación arancelaria de las importaciones de ajos y vigilen el cumplimiento de las disposiciones referentes a normalización, etiquetado y origen, ausencia de plagas y gérmenes nocivos, LMR, etc., que eviten invasiones de productos como las acaecidas durante 1998.

3.º Informar periódicamente al sector del ajo de España de la marcha de las negociaciones y de la evolución de las importaciones.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 1999.—**José Luis Centella Gómez**, Diputado.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

161/001552

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Proposición no de Ley relativa a criterios para la distribución del incremento de la cuota láctea entre las distintas Comunidades Autónomas.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Agricultura,

Ganadería y Pesca. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Diputado don Guillermo Vázquez Vázquez (BNG), al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley, para su debate en Comisión.

Exposición de motivos

En la pasada cumbre de Berlín, se estableció, entre otras cuestiones, un nuevo reparto de cuotas lácteas a nivel europeo.

Al Estado español se le concedió un incremento de 550.000 Tm en dos fases, la primera de 350.000 Tm en el próximo año 2000. Este incremento de la cuota láctea, debe ahora ser distribuido entre las diferentes CC.AA. del Estado; después de un proceso de negociación con el Gobierno.

Es una realidad constatable que la insuficiencia de cuota disponible supuso en los años pasados un problema de primer orden para el sector lácteo, sobre todo de aquellas comunidades como Galicia, con vocación, posibilidades y dependencia de este sector, que sufrieron como consecuencia de este corsé impuesto a su capacidad de producir, a la desaparición de un gran número de explotaciones; la pérdida de empleo, la imposibilidad de alcanzar, en un número importante, el nivel medio europeo de cuota por explotación a producir, para sobrevivir, por encima de la cuota disponible con los consiguientes problemas, entre ellos el de la aplicación de la supertasa.

Las 550.000 Tm de incremento concedido por la UE al Estado español, van a resultar insuficientes para dar satisfacción a las necesidades existentes. Se hace pues necesario que el Gobierno fije y tenga presente criterios a la hora de redistribuir esta cuota, que contemplen el peso económico y social del sector lácteo, en las distintas CC.AA., criterios que, en lo posible, contribuyan a fomentar el equilibrio territorial.

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a establecer para la distribución del incremento de cuota de 550.000 Tm, entre las distintas CC.AA., los siguientes criterios:

1. La consolidación de la producción real actual de las distintas CC.AA., teniendo en cuenta para ello la media de producción real de las tres últimas campañas.

2. El número de explotaciones lácteas, y el número de ocupados en el sector de cada Comunidad Autónoma.

3. Peso de la producción de leche de la respectiva Comunidad Autónoma en el conjunto del Estado y en la economía de la propia Comunidad Autónoma.

4. La difícil reorientación productiva del sector lácteo hacia otras actividades económicas alternativas, en las respectivas CC.AA.»

Madrid, 29 de abril de 1999.—**Guillermo Vázquez Vázquez**, Diputado.—**Begoña Lasagabaster Olazábal**, Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Mixto.

161/001554

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición no de Ley sobre la protección de la singularidad de producción del ajo en España.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre la protección de la singularidad de producción del ajo en España, para su debate en la Comisión de Agricultura.

Motivación

La importancia y especificidad que el cultivo del ajo tiene en determinadas comarcas españolas obliga a

actualizar la actual norma comunitaria, en aquellos aspectos que salvaguardan esta clase de producciones.

Por otro lado, los acuerdos vigentes firmados por la Unión Europea y la Organización Mundial del Comercio protegen, en general, las importaciones de terceros países, en la forma y tiempos previstos por los acuerdos comerciales vigentes entre la Unión Europea y cada uno de ellos.

No se trata con la presente Proposición no de Ley de violentar la naturaleza básica de estos acuerdos, sino tan sólo el contemplar de una manera específica y excepcional la singularidad que el ajo tiene para determinadas comarcas españolas productoras del mismo.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«1. Iniciar con carácter urgente negociaciones en el ámbito de la UE, que permitan la sustitución de la cláusula de salvaguardia por un sistema de contingente global máximo de 33.600 Tm y arancel disuasorio aplicable a las importaciones de ajos de países extracomunitarios, cuya cuantía sea equiparable a los costes de producción y puesta en mercado de la producción comunitaria.

2. Incrementar y extremar las medidas de control en frontera de carácter comercial y fitosanitario, particularmente, aquellas que garanticen la correcta clasificación arancelaria de las importaciones de ajos y vigilen el cumplimiento de las disposiciones referentes a normalización, etiquetado y origen, ausencia de plagas y gérmenes nocivos, LMR, etc., que eviten invasiones de producto como las acaecidas durante 1998.

3. Informar periódicamente al sector del ajo en España de la marcha de las negociaciones y de la evolución de las importaciones.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 1999.—**María Ángeles Ballesteros Belinchón**, Diputada.—**Luis Martínez Noval**, Portavoz del Grupo Socialista del Congreso.

Comisión de Industria, Energía y Turismo

161/001545

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Proposición no de Ley sobre la necesidad de mantener los actuales centros de control que la compañía Red Eléctrica de España, S. A. (REE) posee en el Estado español.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de

Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Industria, Energía y Turismo. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento del Congreso de los Diputados, se formula la siguiente Proposición no de Ley sobre la necesidad de mantener los actuales centros de control que la compañía Red Eléctrica de España, S. A. (REE) posee en el Estado español, para su debate en la Comisión de Industria y Energía.

Red Eléctrica de España, S. A. (REE) es la empresa propietaria de la mayor parte de la red de transporte de energía eléctrica del Estado español. Las actividades principales que realiza son el transporte de energía eléctrica, la operación del sistema y la gestión de las interconexiones internacionales.

Actualmente esta compañía es pública, ostentando la condición de accionista mayoritario la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI), que cuenta con un porcentaje de participación en el capital social del 60%. El resto del capital (40%) se distribuye a partes iguales (un 10% cada una) entre las sociedades eléctricas privadas (Endesa, Hidrocarburo, Iberdrola y Unión Fenosa).

Para realizar la operación del sistema, REE cuenta con cinco Centros de Control, en el conjunto del Estado español que están situados en La Coruña, Bilbao, Barcelona, Madrid (Tres Cantos) y Sevilla, además de disponer de un centro supervisor en La Moraleja (Madrid).

El funcionamiento hasta la fecha de REE, con su actual estructura operativa, se ha destacado, por su eficacia, ya que la descentralización en la operación del sistema ha permitido actuar con total rapidez, evitando, por una parte, cuellos de botella entre las necesidades de demanda de electricidad y la potencia instalada, y, por otra, aportando soluciones a las anomalías que se presentan (apagones en comarcas enteras, etc.).

A pesar de ese óptimo funcionamiento, el Plan diseñado por el Gobierno para REE, de cara a su ejecución en el corto plazo, pasa por la centralización de la operación del sistema en los dos centros que posee en Madrid, lo que conllevaría el cierre del resto de los centros de control periféricos que actualmente existen.

Asimismo, el segundo eje estratégico del citado Plan, contempla la pérdida de la condición de sociedad pública de REE, ya que a lo largo de 1999 está prevista la privatización de un 35% de la participación que actualmente mantiene la SEPI, a través de una Oferta Pública de

Venta de Acciones (OPV), con lo que el capital social de la compañía quedaría distribuido de la siguiente forma: el 25% seguiría en manos de la SEPI, el 35% en manos de pequeños inversores y el 40% para las empresas eléctricas.

Desde Izquierda Unida consideramos que, por el carácter estratégico de la red de transporte de energía eléctrica, el capital social de ésta debería seguir estando mayoritariamente en manos públicas, no procediéndose a ninguna operación de privatización adicional a la ya existente. Asimismo y por el óptimo funcionamiento y la eficacia que ha venido demostrando a lo largo del tiempo la actual estructura operativa basada en la existencia de cinco centros de control repartidos por todo el territorio, creemos ineficaz la eliminación de los centros periféricos y la concentración de las funciones desarrolladas por ellos en los radicados en la provincia de Madrid.

Por todo ello el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Paralizar el Plan estratégico diseñado por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) para la compañía Red Eléctrica de España, S. A. (REE), en el que se contempla:

a) La centralización de las operaciones de control del sistema en Madrid, con la consiguiente desaparición de los centros de control periféricos.

b) La privatización de una gran parte de la compañía, que dejaría de tener la condición de sociedad pública.

2. Adoptar las medidas necesarias para que sigan en funcionamiento todos los centros de control que en la actualidad posee Red Eléctrica de España, S. A. (REE).

3. Renunciar a privatizar más la compañía Red Eléctrica de España, S. A. (REE) dado su carácter estratégico en materia de transporte de energía eléctrica.

4. En el caso de que se procediera a un proceso de privatización como el contemplado en el Plan Estratégico diseñado por la Sociedad Estatal de Participaciones Industriales (SEPI) para la compañía Red Eléctrica de España, S. A., este proceso tendría que pasar por el mantenimiento actual del empleo y las condiciones sociales, económicas y laborales de los actuales empleados de REE garantizándose adicionalmente el mismo trato otorgado a otros trabajadores de empresas públicas sometidas o en proceso de privatización.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 1999.—**José Navas Amores**, Diputado.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

161/001555

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición no de Ley relativa a incentivar la inversión de la empresa Basf en Tarragona, para la implantación de una nueva planta de productos fungicidas.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Industria, Energía y Turismo. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley, relativa a incentivar la inversión de Basf en Tarragona, para la implantación de una nueva planta de productos fungicidas, para su debate en la Comisión de Industria, Energía y Turismo.

Motivación

La multinacional Basf, radicada en Tarragona, está pendiente de decidir una importante inversión, superior a los 9.000 millones de pesetas, para una planta de fungicidas, que comporta un alto valor añadido y tecnológico.

La decisión de la multinacional, en estos momentos, está entre ubicar la planta en el polígono petroquímico de Tarragona y la ciudad de Schwarzheide, en el este de Alemania.

Para la implantación en la ciudad alemana, la empresa Basf ha recibido la oferta de una subvención del 35 por 100.

España padece un déficit importante en I+D, por lo que se hace más necesario y urgente potenciar la implantación de aquellas industrias que pueden hacer una aportación en este sentido, como es el caso que nos ocupa.

Por todo ello se presenta la siguiente:

Proposición no de Ley.

«Se insta al Gobierno a: establecer los acuerdos necesarios con la empresa Basf para que la oferta de ampliación con una nueva planta de fungicidas en Tarragona (España), sea competitiva, y hacer posible que la inversión prevista para la instalación se materialice en el complejo petroquímico de Tarragona.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 21 de abril de 1999.—**Alfred Pérez de Tudela Molina**, Diputado.—**Luis Martínez Noval**, Portavoz del Grupo Socialista del Congreso.

Comisión de Infraestructuras**161/001542**

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición no de Ley relativa a la mejora de las condiciones generales de la autovía A-6 y la N-VI a su paso por La Bañeza (León).

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Infraestructuras. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley, relativa a la mejora de las condiciones generales de la autovía A-6 y la N-VI a

su paso por La Bañeza (León), para su debate en la Comisión de Infraestructuras.

Motivación

Las condiciones de la autovía del Noroeste y de la N-VI a su paso por la localidad de La Bañeza presentan algunas deficiencias referidas a la iluminación, a los ramales de acceso, a la señalización y al estado general de los viales y caminos de servidumbre de los alrededores, que generan graves problemas a los usuarios de la misma y serios perjuicios económicos a La Bañeza y su comarca.

Dada la relevancia que la autovía del Noroeste tiene en la vertebración de las comunicaciones en la provincia de León y su impacto socioeconómico, es por lo que el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente:

Proposición no de Ley.

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a realizar actuaciones para mejorar las condiciones generales de la autovía A-6 y N-VI a su paso por La Bañeza y en concreto a:

1. Mejorar la iluminación en el tramo urbano de la N-VI.
2. Ampliar los tres ramales de acceso a la autovía del Noroeste, ya que en la actualidad son estrechos, peligrosos y están deficientemente indicados.
3. Mejorar la señalización en lo que se refiere al nombre de La Bañeza en el tramo Benavente-Astorga.
4. Acondicionar los viales y caminos de servidumbre en los alrededores de la autovía del Noroeste a su paso por La Bañeza.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de abril de 1999.—**María Amparo Valcarce García**, Diputada.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Socialista del Congreso.

161/001547

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición no de Ley sobre la supresión del vuelo Jerez-Madrid, de las 8,05 horas de la mañana.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Infraestructuras.

Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley sobre la supresión del vuelo Jerez-Madrid, de las 8,05 horas de la mañana, para su debate en la Comisión de Infraestructuras.

Exposición de motivos

La Compañía Iberia anunció públicamente el pasado 31 de marzo la supresión del vuelo Jerez-Madrid de las 8,05 de la mañana. El anuncio se hizo efectivo, sin mediar justificación alguna, el pasado día 3 de abril.

El día 6 de abril, con posterioridad a que la supresión de dicho vuelo fuera efectiva, la Compañía responsabilizó a AENA por la supresión de dicho vuelo y se comprometió a respetar los vuelos que permitieran realizar enlaces nacionales e internacionales a los ciudadanos de la provincia. Esta última promesa ha sido incumplida por la Compañía.

El vuelo suprimido de las 8,05 tenía gran afluencia de público, e incluso en bastantes ocasiones «overbooking», por lo que los criterios que puede haber manejado la Compañía para la supresión del vuelo no responden a criterios comerciales.

Por otra parte, los ciudadanos de la provincia de Cádiz y, especialmente del municipio de Jerez, quedan en situación de desventaja en sus comunicaciones con Madrid, lo que supone una incidencia negativa en el desarrollo económico de la provincia y una penalización económica para los gaditanos que, o bien tienen que desplazarse hasta Sevilla de madrugada para enlazar con el AVE a Madrid, o pernoctar en Madrid, ya que el vuelo siguiente sale a las 10,15 horas de la mañana, impidiendo que esa mañana pueda ser utilizada y obligando a los viajeros con destino a Madrid, que tengan obligaciones a primera hora de la mañana, a pernoctar en Madrid. Además, la supresión de este vuelo hace imposible el enlace con otros nacionales e internacionales en detrimento del desarrollo turístico de la zona.

Por todas estas razones, el Grupo Parlamentario Socialista presenta la siguiente:

Proposición no de Ley.

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a solicitar la revocación inmediata de la decisión de la

Compañía Iberia de suprimir el vuelo de las 8,05 que realiza desde Jerez a Madrid y que ha sido efectivo el pasado día 3 de abril.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de abril de 1999.—**Sergio Moreno Monrove**, Diputado.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Socialista del Congreso.

161/001548

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición no de Ley sobre construcción de la autovía libre de peaje Fene-Ferrol.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Infraestructuras. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Socialista, a instancia de Bonifacio Borreiros Fernández, diputado por A Coruña, presenta la siguiente Proposición no de Ley para su debate y aprobación en la Comisión de Infraestructuras.

Motivación

En diversas ocasiones el Grupo Socialista ha preguntado al Gobierno sobre la situación real de la esperada obra de finalización de la autopista A-9 en la ciudad de Ferrol. Ya desde el Gobierno anterior se había programado la figura de autovía sin peaje en ese último tramo Fene-Neda-Narón-Ferrol, y se abogó en su día que dicha obra fuese ejecutada inicialmente en el primer semestre del año presupuestario de 1998. No contradiciendo, de este modo, a lo declarado en varias ocasiones por repre-

sentantes del Gobierno, incluso cuando se produjo el suceso de la ruptura del puente de As Pías por parte de un artefacto «offshore».

Como quiera que desde hace 16 meses las informaciones han sido contradictorias sobre la financiación, convenio y/o concesión administrativa, presupuesto, trazado e incluso licitación concretas de la autovía Fene-Ferrol, sorprendiendo, pese a dichas carencias, que se baraje por responsables políticos el año 2002 como el de su finalización, este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Dotar financieramente la construcción de la autovía libre de peaje Fene-Ferrol y acometer su licitación en el presente año.
2. Establecer un criterio de cooperación y colaboración con los agentes sociales y económicos en cuanto a trazado, temporalización, condiciones medioambientales óptimas y plazo de finalización.
3. Alcanzar los acuerdos precisos con la Comunidad Autónoma de Galicia para la adecuación urbana y de equilibrio territorial del fin de la citada autovía en la ciudad de Ferrol.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de abril de 1999.—**Bonifacio Borreiros Fernández**, Diputado.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Socialista del Congreso.

161/001557

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Proposición no de Ley sobre el eje pirenaico, N-260, en la provincia de Huesca.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Infraestructuras. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente Proposición no de Ley, sobre el eje pirenaico, N-260, en la provincia de Huesca, para su debate en Comisión.

Exposición de motivos

La vertebración del Pirineo es un requisito imprescindible no sólo para conectar a los municipios de las distintas comarcas que lo conforman, sino que también posibilita una buena comunicación transpirenaica, articulando las relaciones socioeconómicas de las diferentes Comunidades Autónomas en las que se encuentra esta cordillera.

Con la intención de realizar un trazado similar al de la red viaria francesa en el sur del Pirineo, se plantea la posibilidad de mejorar un eje transpirenaico, que conectase las localidades de Pamplona, Jaca Sabiñánigo, Yebra de Basa, Fiscal, Aínsa, Campo, Castejón de Sos, Montañúy y Pont de Suert. Asimismo estos tramos enlazarían con el trazado catalán, por Seu d'Urgell y Puigcerdà hasta Girona y La Junquera.

En los pasados años, el Partido Aragonés ha venido presentando diversas iniciativas y enmiendas que han permitido incorporar a los Presupuestos Generales del Estado varias partidas presupuestarias específicas para la realización de los estudios y obras necesarias para la financiación de un proyecto tan necesario para Aragón y España.

Así, por ejemplo, en los Presupuestos Generales para 1998 se incorporaron diversas partidas para los tramos Yebra-Fiscal y Aínsa-Campo. En los últimos Presupuestos Generales para este 1999, también a propuesta del Partido Aragonés, se aprobaron dotaciones presupuestarias para los tramos N-260 Campo-Aínsa y N-260 Boltaña-Fiscal (variante de Jánovas).

Sin embargo y pese a las dotaciones presupuestarias, el lento avance del eje pirenaico de la provincia de Huesca, en la redacción de los proyectos de los diversos tramos aún pendientes, en la tardanza en la licitación de las obras y en los estudios de alternativas, contrastan con la situación del mismo eje en otras CC.AA.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular presenta la siguiente:

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

— Licitación, en el primer semestre del presente año, las obras del tramo Aínsa-Campo con partida presupuestaria

para el presente año, aprobada en los Presupuestos Generales del Estado para 1999.

— Proceder a la redacción del proyecto del tramo Sabiñánigo-Fiscal, actualmente en fase de licitación, y ultimar su redacción en el más breve plazo posible.

— Efectuar los trámites que permitan iniciar la redacción del estudio informativo del tramo Boltaña-Fiscal en el presente año.»

Madrid, 29 de abril de 1999.—**Antonio Serrano Vinué**, Diputado.—**Luis de Grandes Pascual**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Comisión de Medio Ambiente

161/001556

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Proposición no de Ley relativa a las repercusiones medioambientales de la ampliación del Aeropuerto de Barajas.

Acuerdo:

Considerando que solicita el debate de la iniciativa en Comisión, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión de Medio Ambiente. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en los artículos 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente Proposición no de Ley, relativa a las repercusiones medioambientales de la ampliación del Aeropuerto de Barajas, para su debate en Comisión de Medio Ambiente.

Motivación

El 12 de abril de 1996, se publicó en el «BOE» la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de la ampliación del Aeropuerto de Barajas, aprobada en Consejo de Ministros.

Dicha declaración, después de un amplio proceso de evaluación de impacto ambiental, de información pública, etc., fijaba una serie de condiciones para ampliar el Aeropuerto de Barajas, que el promotor AENA debía de cumplir:

— Se restringirán las operaciones nocturnas respecto de las aeronaves más ruidosas, prohibiendo los despegues de las mismas entre las doce horas de la noche y las seis de la mañana en una primera etapa y entre las veintitrés y las siete horas de la mañana a partir del año 2000.

— Un año después de la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental, AENA debería tener aprobado un Plan de Aislamiento Acústico de las viviendas y equipamientos, afectados por el ruido actual, y el que produciría la ampliación de una tercera pista del aeropuerto. Las zonas afectadas venían definidas en la D.I.A., lo que deberá ser financiado íntegramente por AENA.

— Se modificarían las rutas de aterrizaje y despegue tanto actuales como futuras para evitar el sobrevuelo en zonas pobladas.

— Se crearía una Comisión de Vigilancia del ruido, con la participación de los Ayuntamientos afectados y representación vecinal, que emitiría informes del ruido trimestrales.

— Se crearía una Comisión de gestión del Plan de Aislamiento Acústico.

Ante la previsible saturación (año 2010) del Aeropuerto de Barajas, después de la ampliación en una tercera pista, y previniendo alcanzar un máximo estimado de 1.200 operaciones diarias, y un movimiento anual de, aproximadamente, 40 millones de pasajeros, se deberían elaborar los estudios de impacto ambiental por AENA, obligatoriamente, tendrá que presentar alternativas de nuevas localizaciones aeroportuarias, razonables y económicamente viables que contengan las condiciones ambientales y sociales, de forma que pueda establecerse con objetividad y rigor la comparación de una eventual ampliación ulterior o las posibles localizaciones para acometer la construcción de un segundo aeropuerto en Madrid.

Estos estudios deberán estar concluidos antes del 12 de abril de 1999.

Todas las medidas citadas, y otras contempladas en la D.I.A., han sido incumplidas por el Ministerio de Fomento y el de Medio Ambiente. Hemos asistido a un baile reiterado de noticias a través de los medios de comunicación, en los que continuamente se prometía no ampliar el Aeropuerto de Barajas, porque lo desaconsejaban los estudios, posteriormente, el Ministerio de Fomento informó en la Comisión de Infraestructuras el pasado mes de febrero de su propósito de ampliar en dos pistas más, sin estudio, al menos que hayan sido presentados en la Cámara que avalen dicha propuesta. Recien-

temente el Presidente de Iberia ha dicho que existen los proyectos para ampliar Barajas en dos pistas más.

El Plan de Aislamiento Acústico, después de tres años sigue sin aprobarse, las rutas de aeronaves que sobrevuelan las poblaciones, siguen sin modificarse, los ruidos reales son superiores a los 65db, la Ministra de Medio Ambiente, después de tres años, sigue sin comparecer en la Cámara para dar explicaciones, ya que es la competente, para controlar y hacer que se cumpla la D.I.A., por todo ello el Grupo Socialista presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«Se insta al Gobierno a:

Primero: Modificar las rutas de aeronaves que sobrevuelan San Sebastián de los Reyes y Alcobendas (Madrid), de forma que se minimice el impacto acústico sobre sus habitantes.

Segundo: Que antes de que finalice la fecha prevista (9 de mayo de 1999) para presentar el Plan de Aislamiento Acústico, se reúna a la Comisión de Vigilancia del Ruido y Gestión de dicho Plan, para que pueda encaminarlo técnicamente y dar su opinión tal y como es preceptivo, al igual que CEDEX.

Tercero: Que el Plan de Aislamiento Acústico se realice sobre mediciones reales del ruido, y contemple la financiación del mismo por AENA, y la culminación del aislamiento de la vivienda y equipamientos más afectados antes de finalizar 1999.

Cuarto: Se haga entrega por parte del Ministerio de Fomento de copia de los estudios, informes, etc., antes de finalizar el actual período de Sesiones de la Cámara, a los Grupos Parlamentarios, Ayuntamientos afectados, FRAV, etc., relativos a los nuevos escenarios y localizaciones para un segundo aeropuerto en Madrid con sus correspondientes informes sobre impacto ambiental y social.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de abril de 1999.—**Dolores García-Hierro Caraballo**, Diputada.—**Luis Martínez Noval**, Portavoz del Grupo Socialista del Congreso.

MOCIONES CONSECUENCIA DE INTERPELACIONES

Urgentes

173/000142

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(173) Moción consecuencia de interpelación urgente.

AUTOR: Grupo Parlamentario Mixto.

Moción consecuencia de interpelación urgente sobre medidas e iniciativas de carácter general para corregir y paliar los efectos del déficit hídrico en las Comunidades del Arco Mediterráneo, especialmente en la Comunidad Valenciana.

Acuerdo:

Entendiendo, por lo que se refiere al punto cuarto de la moción, que se insta al Gobierno al ejercicio de su facultad de iniciativa en relación con la celebración de la sesión plenaria aludida en dicho punto, calificarla de congruente con la interpelación en que se funda, conforme al artículo 184 del Reglamento, incluir en el orden del día de la primera sesión plenaria que se celebre, informando de ello a la Junta de Portavoces, trasladar el acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente, así como publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el artículo 184 del vigente Reglamento del Congreso, el Grupo Parlamentario Mixto presenta la siguiente moción consecuencia de interpelación urgente sobre medidas e iniciativas de carácter general para corregir y paliar los efectos del déficit hídrico en las Comunidades del Arco Mediterráneo, en concreto en la Comunidad Valenciana, a instancias de Unió Valenciana.

Moción

1. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que adopte las iniciativas y actuaciones siguientes, especialmente dirigidas a paliar y corregir los efectos de la sequía en las Comunidades de la cuenca mediterránea y sur:

— Aprobación de un Real Decreto-ley por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía. En el que se incluirán entre otras las siguientes:

- Anticipos de los pagos de la PAC, 50 por 100 de ayudas directas y primas ganaderas.
- Medidas de tipo fiscal, exenciones o moratorias en cuotas SS agraria, IBI y reducciones de módulos agrarios (modificar el rendimiento neto de la actividad agraria en IRPF).
- Ayudas directas a la ganadería para compensar los mayores gastos de alimentación.

• Préstamos bonificados para permitir afrontar los costes de cultivo de las próximas campañas, dada la disminución de ingresos.

• Ayudas a las Comunidades de regantes para mejora de regadíos.

• Inversiones en infraestructuras de regadío.

2. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno para que adopte las iniciativas y actuaciones siguientes, dirigidas a corregir el déficit hídrico en las Comunidades del arco mediterráneo, especialmente en la Comunidad Valenciana:

— Aprobación y remisión al Congreso de un Proyecto de Ley, sobre actuaciones en materia de aguas en la provincia de Castellón que contemple la transferencia de recursos de 60 hectómetros cúbicos/año desde el río Ebro hasta las zonas de sobreexplotación de agua subterránea de la provincia de Castellón.

En el citado Proyecto se incluirá la declaración de interés general de las obras de mejora y adecuación de la infraestructura hidráulica del Canal Xerta-Calig y la modernización de los regadíos de La Plana de Castellón.

— Acordar una mayor transferencia de recursos del Tajo al río Segura para garantizar un caudal ecológico mínimo y permanente de cuatro metros cúbicos/segundo para todo el cauce del río.

3. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a que en el plazo de tres meses presente ante esta Cámara un Proyecto de Ley por el que se aprueban y declaran de interés general las siguientes obras de infraestructura hidráulica:

— Modernización Acequia Real del Xuquer.

— Modernización Acequia de Moncada.

4. El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a celebrar un pleno extraordinario de carácter monográfico para debatir el documento denominado «Libro Blanco del Agua», elaborado por el Ministerio de Medio Ambiente.

Madrid, 29 de abril de 1999.—**José María Chiquillo Barber**, Diputado.—**Begoña Lasagabaster Olazábal**, Portavoz Adjunto del Grupo Parlamentario Mixto.

173/000143

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(173) Moción consecuencia de interpelación urgente.

AUTOR: Grupo Socialista del Congreso.

Moción consecuencia de interpelación urgente sobre la situación y perspectivas de las recomendaciones conteni-

das en el pacto de Toledo y sobre los equilibrios patrimoniales del Sistema de la Seguridad Social.

Acuerdo:

Calificarla de congruente con la interpelación en que se funda, conforme al artículo 184 del Reglamento, incluir en el orden del día de la primera sesión plenaria que se celebre, informando de ello a la Junta de Portavoces, trasladar el acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente, así como publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista tengo el honor de dirigirme a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 184 del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar la siguiente moción consecuencia de interpelación urgente sobre situación y perspectivas de las recomendaciones contenidas en el Pacto de Toledo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de abril de 1999.—**Alejandro Cercas Alonso**, Diputado.—**María Teresa Fernández de la Vega Sanz**, Portavoz del Grupo Socialista del Congreso.

Moción

«El Congreso de los Diputados manifiesta su posición favorable para:

1.º Que en el Plan de Empleo para 1999 todas las bonificaciones de cuotas de Seguridad Social establecidas se financien con la fiscalidad general, sin que se puedan hacer cargo del coste de las mismas los ingresos por cotizaciones al desempleo.

2.º Que con los excedentes de ingresos por cotizaciones sociales en relación con el gasto contributivo de la Seguridad Social que se hayan producido en 1998 y los que puedan producirse en 1999, se proceda a constituir reservas en el proyecto de presupuestos de Seguridad Social para el año 2000.

3.º Que se proceda por el Gobierno a cancelar, en los Presupuestos del año 2000, todos los préstamos hechos por el Estado a la Seguridad Social que se hubieran destinado a financiar prestaciones no contributivas del Sistema.

4.º Que se financien los complementos a mínimos con cargo a la fiscalidad general, dada su naturaleza no contributiva.

5.º Que se proceda a hacer una propuesta de unificación de la estructura del Sistema de la Seguridad Social, reduciendo el número de regímenes actualmente existentes y logrando la plena homogeneización del sistema público de pensiones.

6.º Que se presenten propuestas de sustitución de las cotizaciones sociales, bien sea por reducción de las correspondientes a los salarios de baja cualificación, bien sea por bonificaciones de cotizaciones en la contratación estable, por fuentes financieras que, siendo propias del Sistema de la Seguridad Social, sean estables en el tiempo y previsibles en los efectos recaudatorios.

7.º Que se equiparen las condiciones de los mínimos en las pensiones de viudedad y orfandad a los requisitos establecidos con carácter general para la obtención del complemento a mínimos.

8.º Que se apruebe, antes del final de este año, el Reglamento General que regule la responsabilidad en orden a las prestaciones de la Seguridad Social.

9.º Que los sistemas complementarios de pensiones, libres y voluntarios, no gocen de un tratamiento fiscal que mejore el que tienen establecido las cotizaciones y prestaciones del Sistema de la Seguridad Social.

10.º Que se proceda a convocar a los partidos políticos que acordaron el Pacto de Toledo para evaluar el estado de cumplimiento del mismo.»

173/000144

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(173) Moción consecuencia de interpelación urgente.

AUTOR: Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

Moción consecuencia de interpelación urgente sobre medidas a adoptar para que disminuya el precio de la vivienda, de manera que se pueda acceder a una vivienda digna en los términos que establece la Constitución.

Acuerdo:

Calificarla de congruente con la interpelación en que se funda, conforme al artículo 184 del Reglamento, incluir en el orden del día de la primera sesión plenaria que se celebre, informando de ello a la Junta de Portavoces, trasladar el acuerdo al Gobierno y al Grupo proponente, así como publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida, presenta la siguiente moción consecuencia de interpelación urgente para debatir en el Pleno de la Cámara sobre medidas a adoptar para que disminuya el precio de la vivienda, de manera que se pueda acceder a una vivienda digna en los términos que establece la Constitución.

Una verdadera política de vivienda, nace con la finalidad de resolver las necesidades de vivienda de la población. Su concepción no puede realizarse en abstracto e independientemente de la naturaleza de las necesidades de vivienda a los ciudadanos y ciudadanas. Es necesario adecuar los instrumentos de la política de vivienda, y en particular los sistemas de ayuda a las características de la población a la que van dirigidas.

En este sentido es necesario articular políticas específicas para dar un tratamiento adecuado a los que tienen especiales dificultades para acceder a una vivienda, que deben de consistir en sistemas de protección que tengan en cuenta las circunstancias económicas, entre otras, de dichas personas.

Las políticas de vivienda deben ir dirigidas a sectores de población que tienen especiales dificultades a la hora de acceder a una vivienda, como pueden serlo los jóvenes, las personas mayores, las familias numerosas, etc.

El precio de la vivienda en España en 1998 se incrementó el 7,4 por 100, según datos del Ministerio de Fomento. Diversos sectores apuntan que la subida prevista para el presente año puede alcanzar entre un 10 y un 14 por 100.

La pretendida liberalización del suelo choca en las grandes ciudades y en las coronas metropolitanas con la presencia de agentes especializados en este tipo de inversiones que en muchos casos casi monopolizan el mercado, tratando de obtener las máximas plusvalías de su actividad especulativa.

El incremento del precio de la vivienda va a provocar, de nuevo, el desencuentro entre la oferta y la demanda, creando tensiones y dificultando sobremanera el acceso a la vivienda para los jóvenes y ciudadanos con las rentas más bajas, que en ningún caso pueden acceder a una vivienda por mucho que bajen los tipos de interés.

Según el Defensor del Pueblo hay que tener en cuenta que la oferta de viviendas protegidas resulta insuficiente para dar respuesta a la demanda de personas en dificultad, y que faltan recursos y programas específicos para colectivos en situación de marginalidad.

Es por lo que este Grupo Parlamentario presenta la siguiente

Moción

El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para:

1. Que los suelos de propiedad de diversos Organismos Públicos, que estén desafectados, se destinen a la

construcción de vivienda pública, en un porcentaje no inferior al 50 por 100.

2. Que el Gobierno, de acuerdo con las Comunidades Autónomas, lleve a cabo los estudios necesarios para determinar cuáles son las necesidades reales de vivienda teniendo en cuenta datos tales como la evolución demográfica, la reposición de viviendas que ya no reúnen las condiciones adecuadas para su habitabilidad y las necesidades de vivienda pública de acuerdo con lo establecido en el Plan de Vivienda.

3. Que se aumenten las partidas destinadas a la construcción de vivienda pública en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2000 en un 0,2 por 100 sobre el Producto Interior Bruto.

4. Que se adopten las medidas legislativas necesarias para limitar la deducción por adquisición de vivienda habitual a aquellos contribuyentes cuya base liquidable sea superior a seis millones de pesetas.

5. Que esta cantidad de ahorro fiscal se reinvierta en la construcción de viviendas públicas.

6. Que lleve a cabo, en las ciudades especialmente afectadas por el problema de la escasez de vivienda, convenios con otras Administraciones Públicas, para adoptar medidas de choque excepcionales y temporales dirigidas, a corto plazo, a paliar esta situación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de abril de 1999.—**Julián Fernández Sánchez**, Diputado.—**Rosa Aguilar Rivero**, Portavoz del Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida.

PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL

Comisión de Educación y Cultura

181/002436

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTOR: Guerra Zunzunegui, Juan Carlos (GP).

Principales actuaciones del Ministerio de Educación y Cultura para mejorar la atención a los más desfavorecidos.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Educación y Cultura. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura.

Diputado don Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Texto:

¿Cuáles han sido las principales actuaciones del Ministerio de Educación y Cultura para mejorar la atención a los más desfavorecidos?

Madrid, 12 de abril de 1999.—**Juan Carlos Guerra Zunzunegui**, Diputado.

181/002441

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTOR: Barrero López, Jaime Javier (GS).

Medidas previstas por el Presidente del Consejo Superior de Deportes para la conversión del Recreativo de Huelva en S.A.D., y para aplazar el pago de su deuda.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Educación y Cultura. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Grupo Parlamentario Socialista.

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Educación y Cultura.

Diputado don Javier Barrero López.

Texto:

¿Qué medidas cree oportuno tomar el Presidente del Consejo Superior de Deportes para la conversión del Recreativo de Huelva en S.A.D., y más concretamente para aplazar el pago de su deuda y evitar así daños irreparables al Decano del fútbol español?

Madrid, 29 de abril de 1999.—**Javier Barrero López**, Diputado.

Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo

181/002437

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTOR: Castillo Jaén, Eugenio Enrique (GP).

Planes y proyectos de cooperación con Colombia previstos por el Gobierno.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Cooperación Internacional.

Diputado don Eugenio Enrique Castillo Jaén.

Texto:

¿Puede informar el Gobierno de los planes y proyectos de cooperación con Colombia?

Madrid, 28 de abril de 1999.—**Eugenio Enrique Castillo Jaén**, Diputado.

181/002438

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTOR: Castillo Jaén, Eugenio Enrique (GP).

Valoración de los proyectos de cooperación orientados a la salud.

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Cooperación Internacional.

Diputado don Eugenio Enrique Castillo Jaén.

Texto:

¿Qué valoración hace el Gobierno sobre los proyectos de cooperación orientados a la salud?

Madrid, 15 de abril de 1999.—**Eugenio Enrique Castillo Jaén**, Diputado.

181/002439

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTOR: Izquierdo Juárez, Pablo Marcial (GP).

Valoración de la aplicación de las Bases para las subvenciones a Organizaciones no Gubernamentales (ONGs).

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y al señor Diputado preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Cooperación Internacional.

Diputado don Pablo Izquierdo Juárez.

Texto:

¿Qué valoración hace el Gobierno de la aplicación de las Bases para las subvenciones a ONGs?

Madrid, 15 de abril de 1999.—**Pablo Izquierdo Juárez**, Diputado.

181/002440

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

(181) Pregunta oral al Gobierno en Comisión.

AUTORA: Balletbó i Puig, Anna (GS).

Estado en que se encuentran los proyectos de cooperación vinculados a los acontecimientos «Belén 2000.»

Acuerdo:

Admitir a trámite, conforme a lo dispuesto en el artículo 189 del Reglamento, y encomendar su conocimiento a la Comisión de Cooperación Internacional para el Desarrollo. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno y a la señora Diputada preguntante y publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena la publicación de conformidad con el artículo 97 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 4 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde**.

Grupo Parlamentario Socialista.

Pregunta con respuesta oral en la Comisión de Cooperación para el Desarrollo.

Diputada doña Anna Balletbó i Puig.

Texto:

¿Puede el Secretario de Estado explicarme el estado en que se encuentran los proyectos de cooperación vinculados a los acontecimientos «Belén 2000»?

Madrid, 22 de febrero de 1999.—**Anna Balletbó i Puig**, Diputada.

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961